DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE ZARAGOZA ANTIOQUIA
Nit: 890.981.150
PTO RESGUARDOS 2026

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

CDP Nº RES0000003

Fecha de Expedición: 26/10/2026

Nit ò Cedula:	890981150 - 4
Beneficiario:	MUNICIPIO DE ZARAGOZA ANTIOQUIA

El Suscrito Secretario de Hacienda - Tesorero, CERTIFICA Que en el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia 2026 de las MUNICIPIO DE ZARAGOZA ANTIOQUIA, Existe la Disponibilidad Presupuestal para respaldar la adquisición de los servicios, Compras, Contratos, Licitaciones y Otros Gastos, que se detallan en los rubros presupuestales y correspondiente valor relacionados a continuación:

Rubro		Descripción	Valor Rubro
2.3.2.02.02.009		**Servicios para la comunidad, sociales y personales**	**340.545.449,00**
CCPET01 - CPC V2.1 AC	91123	Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos	200.000.000,00
	91199	Otros servicios administrativos del gobierno n.c.p.	140.545.449,00
CCPET03 - AESGPRI INVERSION CONCEPTO NIVEL1	220101	Calidad y pertinencia de la educación.	36.144.000,00
	510101	Fortalecimiento de las estructuras y procesos organizativos del resguardo.	44.401.449,00
	510102	Promoción y fortalecimiento de espacios de participación comunitaria y construcción de gobierno propio.	60.000.000,00
	510301	Proyectos para saneamiento, ampliación y cuidado del territorio.	200.000.000,00
CCPET04 - AESGPRI_CONCEPTOS INVERSION CONCEPTO2	22010101	Mejoramiento de la calidad educativa y fortalecimiento de la educación propia.	36.144.000,00
	48010102	Mejoramiento y adecuación de vivienda.	200.000.000,00
	51010103	Fortalecimiento organizativo y de gobernabilidad de las estructuras de gobierno propio.	44.401.449,00
	51010104	Construcción, fortalecimiento y recuperación de los usos y costumbres en los ejercicios de gobierno y desarrollo comunitario.	60.000.000,00
CCPET05 - CÓDIGO DANE RESGUARDOS	58951795	VEGAS DE SEGOVIA-ZARAGOZA	340.545.449,00

Valor en letras:

2141C950BD14B66EF685A258144C69D9

TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS .M/L

Objeto de la Disponibilidad

FORTALECIMIENTO DEL GOBIERNO PROPIO, LA EDUCACION INDIGENA, LA ATENCION INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS A LA POBLACION DEL RESGUARDO INDIGENA VEGAS DE SEGOVIA DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA

Secretaria de Hacienda - Tesorería

Zaragoza 18 de agosto de 2026

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZARAGOZA

Asunto: Remisión de documentación para trámite de Contrato de Administración de Recursos SGP

Cordial saludo.

En calidad de representante legal del Resguardo Indígena Vegas de Segovia, me permito remitir a su despacho la documentación requerida para adelantar el proceso de suscripción del Contrato de Administración de Recursos, de conformidad con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos para la ejecución de los recursos destinados al fortalecimiento y desarrollo de las comunidades indígenas.

La documentación entregada tiene como finalidad acreditar los requisitos administrativos, jurídicos, técnicos y financieros necesarios para la formalización del respectivo contrato, orientado a la ejecución de las iniciativas priorizadas por la comunidad en el marco de su autonomía, gobierno propio y Plan de Vida.

Se relacionan los documentos anexos

- RUT DEL RESGUARDO ACTTUALIZADO 2026
- RESOLUCION CONSTITUCION DEL RESGUARDO
- COPIA DE CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL
- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y FISCALES DEL RESGUARDO
- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS, JUDICIALES Y MEDIDAS CORRECTIVAS DEL REPRESENTANTE LEGAL
- PLAN DE VIDA
- ACTA DE POSESION DE JUNTA DIRECTIVA 2026
- PLAN DE INVERSION
- PROPUESTAS A EJECUTAR -via digital correo.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier observación, requerimiento o información adicional que permita continuar con el trámite correspondiente.

en físico entregaremos al funcionario de enlace indígena la documentación legal del resguardo y representante legal

Atentamente,

Andrés Eliseo Santero Castillo
Representante, Resguardo Vegas de Segovia

Recibido.
19-08-2026
Documentación Resguardo
- Documentación Actualizada
- Poder para COP

Dirección: Zaragoza Antioquia - Resguardo Indígena Senu Vegas de Segovia
Correo: resguardosenuvegasdesegovia@gmail.com
Celular: 310 4510315

PLAN DE INVERSION
RESGUARDO NDIGENA VEGAS DE SEGOVIA
2026.

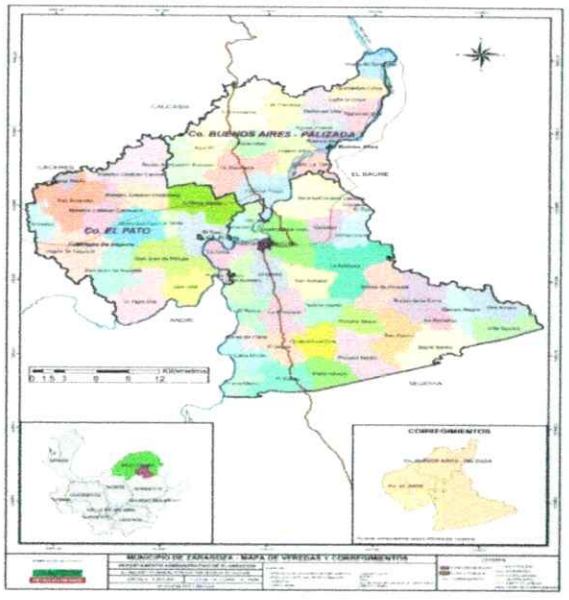


ZARAGOZA - ANTIOQUIA

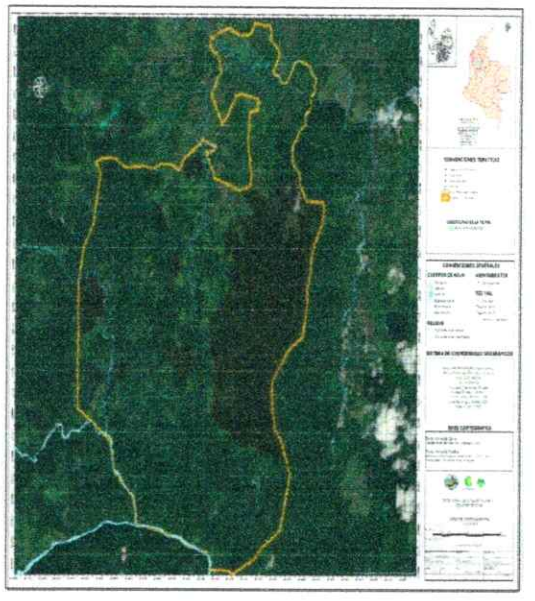
Dirección: Zaragoza Antioquia - Resguardo Indígena Senu Vegas de Segovia
Correo: resguardosenuvegasdesegovia@gmail.com
Celular: 310 4510315

RESGUARDO INDIGENA VEGAS DE SEGOVIA

El resguardo indígena Vegas de Segovia, se encuentra ubicado en el municipio de Zaragoza, al lado de la Vereda Vegas de Segovia en jurisdicción de los municipios de Zaragoza y Cáceres, donde limita por el oriente con la vereda San Juan de Popales, por el Occidente con la vereda Playones del Municipio de Cáceres, por el Norte con el Municipio de Anorí y por el sur con la vereda Arenales del municipio de Cáceres, donde cual a su vez está localizado en la subregión del Bajo Cauca del departamento de Antioquia.



Mapa Territorial Zaragoza, 2023



Mapa Territorial Resguardo Vegas de Segovia

El resguardo fue constituido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy denominada Agencia Nacional de Tierras (ANT), mediante el acuerdo 322 del 13 de diciembre de 2013 y está conformado por tres comunidades al interior de este y de acuerdo al ejercicio del gobierno propio se actualiza los censos cada año teniendo en cuenta los nuevos seres vivos y excluyendo las personas muertas, así, según el listado censal realizado en cada comunidad en el año 2025 por 269 familias formadas por una cantidad

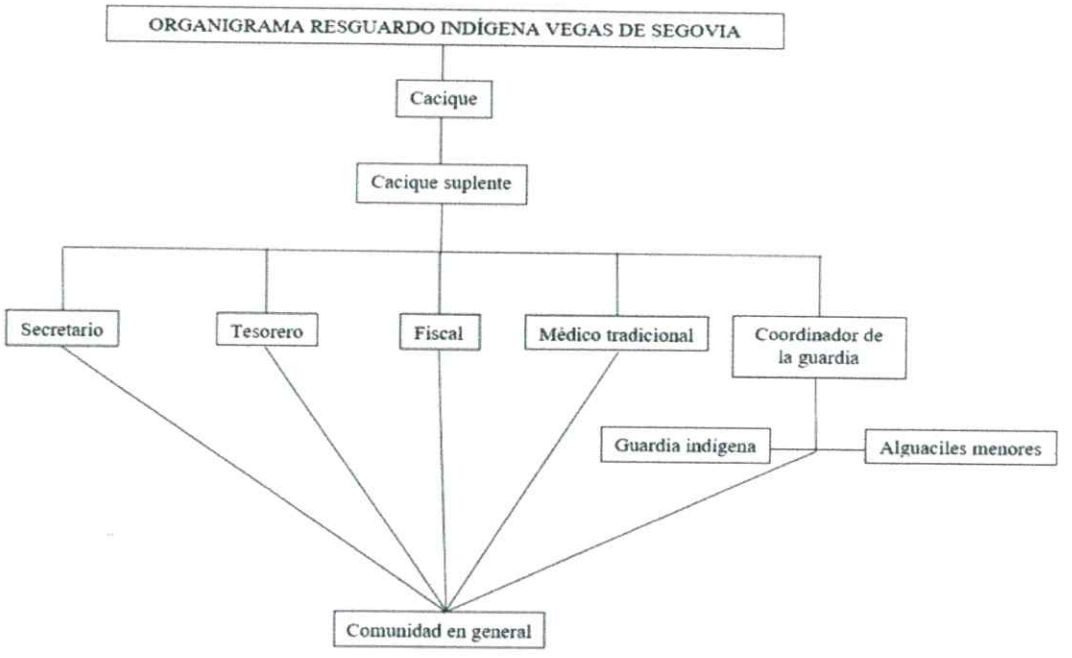
de 960 personas promedio, que se encuentran distribuidas en las tres comunidades que abarca las jurisdicciones municipales de Caceres y Zaragoza Antioquia

CARACTERIZACION RESGUARDO INDIGENA VEGAS DE SEGOVIA A 2025		
COMUNIDAD INDIGENA	NUMERO DE FAMILIAS 2025	JURISDICCION
Vegas de Segovia	176	Zaragoza
San Antonio del Boroco	44	Caceres
Los Castillos	49	Zaragoza

Estructura Política y Organizativa

El resguardo indígena Vegas de Segovia, se encuentra organizado bajo el liderazgo del cacique, cacique suplente, secretario, tesorero, fiscal, guardia mayor, coordinador de guardia, 4 alguaciles menores, médico tradicional y el resto de la comunidad.

Esta estructura organizativa para el control y representación territorial ha permitido la participación comunitaria ante los diferentes entes gubernamentales y no gubernamentales, desde los inicios en el proceso organizativo en el año 1985, donde la población indígena de la etnia Zenú asentada en el departamento de Antioquia comenzó un proceso de organización política bajo el sistema de los cabildos. Por ende, el propósito fundamental de este proceso era adquirir herramientas para la construcción de un gobierno participativo y con capacidad de interactuar con el gobierno nacional, con el fin de hacer efectivos los derechos indígenas consagrados en la Ley 89 de 1890, en el artículo 7 de la constitución política de Colombia, articulo 246, los cuales manifiestan el reconocimiento de las luchas y resistencia para recuperar y mantener la identidad cultural como pueblo milenario y de acuerdo a los usos y costumbres que están plasmados en nuestro plan de Vida.



INTRODUCCIÓN

El presente Plan de Inversión ha sido construido de manera participativa por las comunidades, Vegas de Segovia y Los Castillos, Jurisdicción del Municipio de Zaragoza – Antioquia, del Resguardo Indígena Vegas de Segovia, en ejercicio de su autonomía y gobierno propio, reconocido por la Constitución Política de Colombia y el Convenio 169 de la OIT. Este documento responde a la necesidad de orientar de manera estratégica y coherente la inversión de recursos públicos por designación especial - AESGPRI y propios, en armonía con el Plan de Vida del pueblo indígena Senu, sus principios culturales, espirituales y territoriales para el buen vivir comunitario.

Este plan busca fortalecer el desarrollo integral del resguardo, garantizando el bienestar colectivo, el fortalecimiento al gobierno propio, el fortalecimiento del papel de la mujer como líder, el fortalecimiento de las economías propias, el fortalecimiento de las autoridades del control social y territorial como lo es la Guardia Indígena con el fin de mejorar la autonomía alimentaria, la protección del territorio ancestral, la revitalización cultural y el ejercicio pleno

de los derechos individuales y colectivos de las comunidades Indígenas Vegas de Segovia y Los Castillos.

OBJETO DEL PLAN DE INVERSIÓN

El objeto del presente Plan de Inversión es definir las prioridades, estrategias y proyectos que orientarán la designación y ejecución de recursos de Asignación Especial – AESGPRI, en las comunidades Indígenas Vegas de Segovia y Los Castillos del Resguardo Indígena Vegas de Segovia del Municipio de Zaragoza -Antioquia, durante el período 2026, Este instrumento tiene como propósito contribuir al fortalecimiento del gobierno propio, educación propia, la soberanía alimentaria, la salud intercultural, la educación propia, el ejercicio del gobierno propio, la protección de la mujer como dadora de vida, el fortalecimiento de la Guardia Indigena como órgano del control social y territorial, la protección del territorio y el desarrollo económico sostenible, en concordancia con los principios del Buen Vivir y el mandato comunitario.

DIAGNÓSTICO PARTICIPATIVO DEL RESGUARDO INDÍGENA VEGAS DE SEGOVIA

Este diagnóstico participativo es el resultado de un proceso colectivo de dialogo y análisis realizado por las comunidades Indígenas Vegas de Segovia y Los Castillos del Resguardo Indígena Vegas de Segovia del Municipio de Zaragoza-Antioquia, con la participación de las autoridades tradicionales, sabedores ancestrales, mujeres, jóvenes y demás miembros del territorio. Este ejercicio permitió identificar las principales problemáticas, fortalezas y oportunidades del resguardo, desde una perspectiva cultural, territorial y espiritual.

SITUACIÓN SOCIAL Y CULTURAL

El Resguardo Indígena Vegas de Segovia. conserva prácticas culturales y espirituales propias, como las mingas, los rituales de armonización, el tejido, las formas de cultivar propias, el ejercicio de gobernabilidad y gobernanza. No obstante, se observa un debilitamiento de la transmisión intergeneracional del conocimiento, especialmente entre los jóvenes. La educación formal no siempre responde a las necesidades culturales del

pueblo, y se requiere fortalecer la educación propia, el gobierno propio, salud propia y la autonomía alimentaria propia.

CONDICIONES ECONÓMICAS

La economía del Resguardo Indígena Vegas de Segovia se basa principalmente en la agricultura de subsistencia, la producción artesanal, la minería artesanal y el trueque. Existen iniciativas productivas lideradas por mujeres, la guardia y jóvenes, pero enfrentan limitaciones en acceso a mercados, asistencia técnica y financiación. La inseguridad alimentaria es una preocupación creciente.

FORTALEZAS COMUNITARIAS

- Fuerte organización comunitaria y liderazgo tradicional.
- Conocimiento ancestral sobre el manejo del territorio y la medicina tradicional.
- Alta participación comunitaria en procesos de planificación y defensa del territorio.
- Trabajo colectivo

NECESIDADES PRIORITARIAS IDENTIFICADAS

- Fortalecimiento de la educación propia e intercultural.
- Protección del territorio frente a amenazas externas.
- Apoyo a proyectos productivos sostenibles.
- Mejoramiento de la infraestructura comunitaria (salud, educación, caminos).
- Recuperación y revitalización cultural en prácticas culturales.
- Fortalecimiento del gobierno propio en DDHH, legislación Indígena.

OBJETIVO DEL PLAN DE INVERSION

Contribuir al fortalecimiento integral del Resguardo Indígena Vegas de Segovia, mediante la planificación y ejecución participativa de inversiones orientadas al bienestar colectivo, la protección del territorio ancestral, el desarrollo económico sostenible, la revitalización cultural y el fortalecimiento del gobierno propio, en armonía con los principios del Plan de

Vida y la cosmovisión de las Comunidades Indígenas Vegas de Segovia y Los Castillos del pueblo Indígena Senu.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PLAN DE INVERSIÓN

Fortalecer la educación propia e intercultural mediante la adecuación de infraestructura educativa, formación de docentes indígenas y promoción del deporte y saberes ancestrales.

Mejorar el acceso a servicios de salud con enfoque intercultural, integrando la medicina tradicional con la atención médica occidental, y fortaleciendo las capacidades locales en salud preventiva.

Impulsar proyectos productivos sostenibles que promuevan la autonomía alimentaria, el uso responsable del territorio y la economía solidaria, con participación de mujeres, guardia indígena y jóvenes.

Proteger y gestionar para el cuidado del territorio ancestral a través de acciones de ordenamiento territorial, monitoreo ambiental comunitario y defensa frente a amenazas externas como la minería o la deforestación.

Revitalizar la cultura y espiritualidad indígena, apoyando actividades culturales, rituales tradicionales, y procesos de recuperación de la lengua y la memoria histórica.

Fortalecer el gobierno propio y la participación comunitaria, mediante la formación de líderes, el fortalecimiento de las autoridades tradicionales y la implementación de mecanismos de rendición de cuentas.

Mejorar la infraestructura administrativa comunitaria, caminos, acceso al agua potable, saneamiento y espacios comunitarios para el encuentro y la toma de decisiones.

LÍNEA DE INVERSIÓN	DESCRIPCIÓN
Educación, Recreación y Deporte	Fortalecimiento de la educación propia e intercultural, formación de docentes indígenas, infraestructura educativa, dotación y adecuación de espacios recreativos.
Economía	Apoyo a proyectos productivos sostenibles, soberanía alimentaria, economía solidaria y trueque en los grupos de mujeres, guardia y jóvenes.
Territorio	Protección y manejo del territorio ancestral, ordenamiento territorial, defensa frente a amenazas externas e implementación de proyectos productivos para la conservación del medio ambiente.
Gobernanza	Fortalecimiento del gobierno propio, formación de líderes, participación comunitaria, justicia indígena, adecuación locativa e implementos de dotación de la casa de gobierno.
Vivienda	Construcción y mejoramientos de viviendas para la población indígena, teniendo en cuenta las formas tradicionales, materiales y usos y costumbres, mediante cofinanciamientos con entidades aportantes del nivel local, departamental y nacional.
Salud	Mejoramiento del acceso a servicios de salud con enfoque intercultural, fortalecimiento de la medicina tradicional.
Cultura	Revitalización de las formas alimentarias tradicionales, prácticas culturales y espirituales, apoyo a eventos culturales.

PROYECTOS ESTRATEGICOS

Mejoramiento y dotación de la infraestructura "cancha joven" con elementos deportivos, iluminación del espacio para la práctica de deporte, mejorando la salud física, mental y emocional de las comunidades Vegas de Segovia y Los Castillos.

Fortalecimiento de la educación propia mediante el mejoramiento de la casa del saber (escuela), para el ejercicio de una educación propia e intercultural digna.

Fortalecimiento a líneas productivas de gallinas ponedoras, piscicultura, porcicultura, apicultura en grupos organizados de la guardia indígena y mujeres cuidadoras de vida para el mejoramiento de la autonomía alimentaria.

Fortalecimiento e implementación de cultivos de cacao, pancojer y semillas nativas para la protección del territorio y fortalecimiento de las economías propias.

Fortalecimiento del gobierno propio, formación de líderes, participación comunitaria, justicia indígena, adecuación locativa e implementos de dotación de las casas de gobierno.

Fortalecimiento y mejoramientos de viviendas para la población indígena de las comunidades Vegas de Segovia y Los Castillos con la voluntad de cofinanciamiento con la empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA.

Recuperación y fortalecimiento de las practicas alimentarias, culturales representativas del Resguardo Indígena Vegas de Segovia del Pueblo Senu en el Municipio de Zaragoza – Antioquia.

PRESUPUESTO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN		
LINEA	**PROYECTO**	**FUENTE DE FINANCIACION**
Gobernanza	**Fortalecimiento del gobierno propio**, formación de líderes, participación comunitaria, justicia indígena, adecuación locativa e implementos de dotación de la casa de gobierno y espacios de recreación y deporte.	Sistema General de Participación – SGP **$ 44.401.449**
Educación	**Fortalecimiento de la Educación Propia Indígena** mediante el mejoramiento y adecuación de la Casa del Saber cómo espacio para la transmisión de conocimientos ancestrales, la revitalización cultural y el fortalecimiento de los procesos educativos comunitarios.	Sistema General de Participación – SGP **$ 36.144.000**
Saberes Ancestrales	**Fortalecimiento de la atención integral**, el bienestar comunitario y la salvaguarda de los saberes ancestrales de los adultos mayores del Resguardo Indígena Vegas de Segovia.	Sistema General de Participación – SGP **$ 60.000.000**

Vivienda	**Fortalecimiento y mejoramientos** de viviendas para la población indígena de las comunidades indígenas Vegas de Segovia y Los Castillos, con la voluntad de cofinanciamiento con la empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA y la Alcaldía de Zaragoza. Teniendo en cuenta, el valor de la asignación especial no ejecutado en los años anteriores y sumando un valor de la vigencia 2026 para el total de $200.000.000	Sistema General de Participación – SGP, Alcaldía de Caceres y Gobernación de Antioquia – viva. **$ 200.000.000**
	TOTAL	**$ 340.545.449**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE ZARAGOZA
NIT. 890981150-4

Zaragoza, 21 de julio de 2026

Señor:
ANDRES ELISEO SANTERO CASTILLO
Representante legal
Resguardo Indígena Vegas de Segovia
E. S. D.

Asunto: **Repuesta a oficio solicitud de estado de cuenta del Resguardo Indígena Vegas de Segovia**

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito dar repuesta a su requerimiento de fecha 23 de julio de la presente anualidad radicado en el buzón electrónico hacienda@zaragoza-antioquia.gov.co, en el sentido de las asignaciones de la asignación del Sistema General de Participaciones (AESGPRI) para la vigencia 2026.

Referente a la asignación 2026, se tiene un presupuesto de:

Vigencia	2026
DANE RESGUARDO	058951795
DANE ET	05895
Departamento	ANTIOQUIA
Municipio	ZARAGOZA
Resguardo Indígena	VEGAS DE SEGOVIA
Última Doceava Vigencia Anterior	5.442.259
Once Doceavas Vigencia	185.103.190
Presupuesto	**190.545.449**

Cordialmente,

JADER CUESTA SERNA
Secretario de Hacienda

MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION

- ✓ Se entregarán evidencias fotográficas
- ✓ Informes de ejecución parcial y final
- ✓ Se expedirán pólizas que garanticen el total aseguramiento de recurso de asignación especial -AESGPRI,
- ✓ Listados de asistencias
- ✓ Supervisión asignada por la Alcaldía Municipal de Zaragoza Antioquia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.001.849.411**
SANTERO CASTILLO

APELLIDOS
ANDRES ELISEO

NOMBRES

FIRMA



Escaneado con CamScanner



FECHA DE NACIMIENTO **14-ABR-1993**
ZARAGOZA
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

07-SEP-2011 TUCHIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1306000-00346515-M-1001849411-20111118 **00285**09112A 1 37516064

Escaneado con CamScanner

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:37:42 AM horas del 19/08/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1001849411**

Apellidos y Nombres: **SANTERO CASTILLO ANDRES ELISEO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 19/08/2026 09:42:32 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1001849411** y Nombre: **ANDRES ELISEO SANTERO CASTILLO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **145947077** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 301383767

PIB
09:39:27

Bogotá DC, 19 de agosto del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ANDRES ELISEO SANTERO CASTILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1001849411:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 19 de agosto de 2026, a las 09:41:06, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1001849411
Código de Verificación	1001849411260819094106

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1001849411 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 19/08/2026 10:30 AM

Código Verificación: **8HTZ5P46JD**

Válida hasta: **19/11/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:45:04 horas del 19/08/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1001849411,** Apellidos y Nombres **SANTERO CASTILLO ANDRES ELISEO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **alcaldia de zaragoza**, con NIT **890981150-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

Área de Administración de Información Criminal

ENLACES DE INTERÉS

- Portal web DIJIN
- Consulta Antecedentes Judiciales
- Protección de Datos

SÍGANOS EN LAS REDES SOCIALES

Consulta de Inhabilidades - Ley 1918 de 2018 | Ley 2375 de 2024

© 2026 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER

ACUERDO No. 322 DE 2013

(03 DIC 2013)

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Vegas de Segovia, de la etnia Zenú, con un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción de los municipios de Zaragoza y Cáceres en, departamento de Antioquia".

EL CONSEJO DIRECTIVO INCODER

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 7 del Decreto 3759 de 2009 y el artículo 13 del Decreto 2164 de 1995.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

Que a través del artículo 1º del Decreto Ley 1300 del 21 de mayo de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, restructurado por el Decreto 3759 de 2009, entidad que por mandato dispuesto en su artículo 4 numeral 16, asumió las competencias que en materia de Resguardos indígenas venía cumpliendo el entonces INCORA.

Que la Ley 1152 de 2007 por la cual se dictó el Estatuto de Desarrollo Rural, se reformó el INCODER y se dictaron otras disposiciones, en su artículo 34, numeral 1º asignó a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia las funciones de planificar y ejecutar los procedimientos para la constitución, ampliación, saneamiento y restructuración de Resguardos indígenas.

Que esta Ley fue declarada inexequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-175 de 2009, razón por la cual recobró su vigencia la Ley 160 de 1994 y sus Decretos reglamentarios, entre los que se encuentra el Decreto 2164 de 1995: *"Por el cual se reglamenta parcialmente el [Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994] en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, restructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional".*

Que en virtud de la referida Sentencia, el INCODER recobró la competencia para la atención de comunidades indígenas en lo relacionado con dotación de tierras.

Que conforme a la Ley 160 de 1994 y su Decreto Reglamentario 2164 de diciembre 7 del 1995, al INCODER le corresponde estudiar las necesidades de tierras de las comunidades indígenas, para dotarlas de aquellas indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, entre otras funciones.

incoder
FOLIO
23 MAY 2014
FUNCIONARIO

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Vegas de Segovia, de la etnia Zenú, con un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción de los municipios de Zaragoza y Cáceres en, departamento de Antioquia".

Que con tal objeto, constituirá, ampliará y restructurará Resguardos de tierras y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad.

Que el Decreto 3759 del 30 de septiembre de 2009, "Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER y se dictan otras disposiciones", estableció en su artículo 4º como funciones del INCODER:

"(...)

16. Planificar y ejecutar los procedimientos para la constitución, ampliación, saneamiento y restructuración de los Resguardos indígenas en beneficio de sus comunidades.

17. Adquirir y expropiar tierras y mejoras para dotar a las comunidades negras e indígenas, deslindar y clarificar las tierras de estas comunidades

(...)"

Que en virtud del artículo 13 del Decreto 2164 de 1995, culminado el trámite procesal previsto en esta norma, la Junta Directiva del Instituto, hoy Consejo Directivo, expedirá la Resolución "ACUERDO" que constituya, restructuré o amplíe el Resguardo indígena a favor de la comunidad respectiva, si a ello hay lugar.

Por lo expuesto, el Consejo Directivo del INCODER es competente para decidir de fondo sobre la constitución del presente Resguardo Indígena.

2. ANTECEDENTES-

En el año 2007, La Oficina de Enlace Territorial No. 3, en Antioquia, profiere Auto el cual ordena practicar la visita a la Comunidad Indígena Vegas de Segovia, durante el período comprendido entre el 20 y 23 de Octubre de 2007, con el fin de realizar el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras que sirviera de fundamento dentro del procedimiento de constitución del Resguardo. Dicho Auto fue comunicado a la gobernadora de la comunidad indígena, a la Alcaldía municipal de Zaragoza, Antioquia y a la Procuradora Agraria del departamento de Antioquia. (Folio No. 1 al 4).

En atención al artículo 10 del Decreto 2164 de 1995, se fijó el respectivo edicto en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Zaragoza, por el término de 10 días comprendidos entre el Cinco (05) de octubre al Diecinueve (19) de octubre de 2007, según constancia que obra en el expediente. (Folio No. 5).

Según acta de Octubre 21 de 2.007, se practicó la visita a la comunidad durante los días 20 al 23 de Octubre de 2007, en la cual se realizó el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras para la constitución del Resguardo Indígena Vegas de Segovia. (Folios No. 63 al 67).

Se realizó el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierra a la comunidad indígena de Vegas de Segovia de la etnia Zenú.

En observancia del artículo 28 numeral 9 de la Ley 1152 de 2007, la Unidad Nacional de Tierras Rurales –UNAT- remitió el Expediente de constitución del Resguardo Vegas de

incoder
Es fiel copia tomada de su original
29 MAY 2014
FUNCIONARIO

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Vegas de Segovia, de la etnia Zenú, con un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción de los municipios de Zaragoza y Cáceres en, departamento de Antioquia".

Segovia, a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia para que avocara conocimiento y continuara con el procedimiento. (Folio No. 113).

Dada la inexequibilidad de la Ley 1152 de 2007 declarada mediante la Sentencia C-175 de 2009, y con la asunción de competencias del INCODER respecto a la constitución, ampliación, saneamiento y restructuración de Resguardos Indígenas, el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante acta del 18 de mayo de 2009 hizo entrega al INCODER de los Expedientes recibidos, entre ellos el de constitución del Resguardo Indígena Vegas de Segovia (Folios No. 115 al 116).

Conforme a lo anterior, por Auto de la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del INCODER avocó conocimiento del trámite de constitución del resguardo, de conformidad con el acta de entrega de este procedimiento por parte del Ministerio del Interior y de Justicia. (Folios No. 117 al 118).

Que mediante Auto del 28 de Enero de 2013, proferido por la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos, se subsana la nulidad, por presentarse las comunicaciones en el municipio de Zaragoza, cuando dicha comunidad indígena también se encuentra asentada en el municipio de Cáceres, Antioquia. (Folios 230 al 234).

El Auto del INCODER que subsano la etapa publicitaria fue comunicado debidamente a la Gobernadora de la Comunidad Indígena Vegas de Segovia, a la Procuradora Judicial, Ambiental y Agrario de Antioquia. (Folios No. 241 y 247 respectivamente).

En atención al artículo 10 del Decreto 2164 de 1995, se fijó el respectivo edicto en las carteleras de las Alcaldías Municipales de Zaragoza y Cáceres, por el término de 10 días comprendidos entre el Veintidós (22) de Febrero al ocho (08) de marzo de 2013, en la Alcaldía de Zaragoza y del Veinticinco (25) de Febrero de 2013 al Once (11) de Marzo de 2013, en la Alcaldía de Cáceres, según constancia que obra en el expediente. (Folio 236 y 239 respectivamente).

La Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del Incoder profiere Auto del 8 de Julio de 2013, en el cual ordena realizar visita para la actualización del Estudio Socioeconómico Jurídico y de Tenencia de Tierras de la comunidad indígena Vegas de Segovia, de la etnia Zenú, la cual versara sobre los siguientes aspectos: a). Las condiciones agroecológicas del terreno y el uso actual y potencial de los suelos, teniendo en cuenta sus particularidades culturales; b). La descripción demográfica, determinando la población objeto del programa a realizar; c). Determinación de las áreas de explotación por unidad productiva, las áreas comunales, las de uso cultural. d). El perfil de los programas y proyectos que permitan el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo socioeconómico de la comunidad objeto de estudio; e). La determinación cuantificada de las necesidades de tierras de la comunidad. f). Las conclusiones y recomendaciones que fueren pertinentes. (Folios No. 274 al 276).

El Auto que ordena la actualización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras fue comunicado debidamente a la a la Procuradora Judicial, Ambiental y Agrario de Antioquia y Gobernadora de la Comunidad Indígena Vegas de Segovia,. (Folios No. 277 y 288 respectivamente).

En atención al artículo 10 del Decreto 2164 de 1995, se fijó el respectivo edicto en las carteleras de las Alcaldías Municipales de Zaragoza y Cáceres, por el término de 10 días

incoder
Este es fiel copia de su original
29 MAY 2014
FUNCIONARIO

comprendidos entre el (9) de Julio al (23) de Julio de 2013, en las Alcaldías de Zaragoza Alcaldía de Cáceres, según constancia que obra en el expediente. (Folios No. 296 y 297).

Como resultado del levantamiento topográfico se elaboró el plano No. 004194PS05895 de Marzo de 2013 del Incoder, con área de Mil Sesenta y Tres hectáreas, (1063 Has 0000 Mt2) sobre la cual se constituirá el Reguardo Indígena Vegas de Segovia. Elaborado por Andrés Felipe Gil Restrepo Matricula 052021133537 de Antioquia, Ajuste Cartográfico Fernando Díaz Izquierdo y revisión cartográfica Alexander Soto Cespedes. (Folio N0. 226).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 2164 de 1995, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, emitió concepto previo sobre la Constitución del Resguardo Indígena Vegas de Segovia, el cual fue proferido en forma favorable, mediante oficio OFI 13-000012390-DAI-2200 del 07 de Mayo de 2013. (Folios 259 al 264).

3. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONOMICO, JURIDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

Del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras de Octubre de 2013. (Folio No. 302 al 353), se destacan los siguientes aspectos:

3.1 UBICACIÓN, AREA Y POBLACIÓN

La comunidad indígena Vegas de Segovia de la etnia Zenú, se encuentra ubicada en la vereda Vegas de Segovia del corregimiento El Pato en jurisdicción de los municipios de Zaragoza y Cáceres, localizado en la subregión del Bajo Cauca al nororiente del departamento de Antioquia. Dicha comunidad, cuenta con una superficie 1063 kilómetros cuadrados. Su localización geográfica es 07°29'39" de Latitud Norte y 74°52'16" de Longitud Oeste; limita por al norte con el municipio de Caucasia, al este con el municipio de El Bagre, al sur con el municipio de Segovia y al oeste con los municipios de Anorí y Cáceres.

La zona de asentamientos indígenas se localiza al occidente del municipio de Zaragoza, al costado oriental de la Reserva Natural Bajo Cauca – Nechí, precisamente en los límites, haciendo parte de ésta y de la zona de amortiguación; en latitudes de 175 a 450 msnm. Entre las coordenadas planas Y=892.000-898.000 y X= 1.314.000- 1.322.000. (Folio No. 74 y 308)

El área a constituir como resguardo es de Mil Sesenta y Tres hectáreas, (1063 Has 0000Mt2).

Distribuidas espacialmente así:

Municipio	Área	%
Cáceres	439 Has 6830 Mt2	41.4%
Zaragoza	623 Has 3171 Mt2	58.6%
Total	1063 Has 0000 Mt2	100%

incoder
Este es fiel copia de su original
29 MAY 2014
FUNCIONARIO

La comunidad indígena está conformada por 634 personas, agrupadas en 175 familias de las cuales 324 son hombres, los cuales representan el 51,1% y 310 son mujeres, las cuales representa el 48,8% (Folio No. 316).

La distribución poblacional se da en tres sectores así:

Municipio	Sector	Totales Personas	%	Familias
Zaragoza	*Los Castillos*	120	18,9%	31
Zaragoza	Vegas de Segovia	423	66,7%	114
Cáceres	San Antonio de Baroco	91	14,4%	30
	Totales	***634***	**100%**	***175***

Municipio de Zaragoza: Tiene una población de 543 personas agrupadas en 145 familias.

Municipio de Cáceres: Tiene una población de 91personas agrupadas en 30 familias.

3.2 CLIMA, HIDROGRAFIA Y SUELOS

La región del Bajo Cauca antioqueño, de clima cálido, se encuentra a una altitud de 50 metros sobre el nivel del mar. Posee una temperatura media de 28°C y una precipitación anual de 2500mm y una humedad relativa anual de 86%. Dado que en Colombia el clima es bimodal, con lluvias que se inician con los equinoccios y veranos que comienzan con los solsticios, en las regiones de clima cálido como la del Bajo Cauca presenta veranos con muy altas temperaturas entre noviembre y marzo e inviernos entre marzo y noviembre con fuertes precipitaciones que provocan inundaciones. Se tiene como el mes más húmedo a julio y el mes más seco a enero.

La región del Bajo Caucá antioqueño hace parte de la cuenca del río Cauca y la sub-cuenca del río Nechí. Las aguas del río Cauca y las del río Nechí transportan aluviones auríferos que se han explotado por la población de los municipios que atraviesan y por empresas nacionales y extranjeras de carácter privado o estatal. (Folio No 76).

El municipio de Zaragoza se encuentra regado principalmente por los ríos de Porce, Pucune, Amaceri y Nechí. Este último río tiene una longitud 6.394 kilómetros, una altitud de fuente 3100 msnm teniendo como origen el Alto de San Miguel y un caudal medio 86 m³/s, desembocando en el río Cauca. Es importante anotar que el río Nechí es el mismo río Medellín que después de su paso por el Valle de Aburrá, cambia su nombre por el de Nechí.

Al interior de la zona donde se haya asentada la comunidad indígena Zenú, se encuentran las siguientes corrientes de agua: la quebrada Segovia, la quebrada San Matías, la quebrada San Juan y quebrada La Gorra. Existen otras pequeñas corrientes de agua como: Aguasclaritas, El Boroco, El Tacán, Luna de Miel, La Pelea, Revoltillo, El Pital, Cangreja, Coñolindo, Pata Tigre.

La quebrada San Juan que posee potencial eléctrico tributa sus aguas a las quebradas Segovia y Boroco, que se unen en su parte media antes de la desembocadura. Además hacen parte también de este territorio la quebrada San Antonio que desembocará en la quebrada La Tinta y está a su vez en el río Nechí. Es importante anotar que los pequeños

Incoder
29 MAY 2014
FUNCIONARIO

nacimientos que se encuentran al interior de la zona a constituirse como resguardo se encuentran en buen estado de conservación. (Folio No. 76).

De acuerdo con la clasificación de los suelos en el departamento de Antioquia el municipio de Zaragoza se encuentra dentro de una unidad de suelos denominada de planicie aluvial, el territorio de este municipio es ligeramente quebrado en el sector occidental y plano hacia el norte y el oriente. Los accidentes orográficos más acentuados son la serranía de Sacramento y el cerro Blanco.

En los sectores donde se halla asentada la comunidad indígena con el que se pretende constituir el resguardo Vegas de Segovia, se encuentra enmarcado dentro de los siguientes accidentes orográgicos: el Cerro Boroco, la Loma de Aguas Claritas y el Cerro Tolima. Aunque no se tiene información detallada acerca de la flora y la fauna local de acuerdo con CORANTIOQUIA se presume semejante a la reportada para la Reserva Natural Bajo Cauca – Nechí.

Según la Carta de Clasificación de Tierras del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la composición los suelos en Zaragoza está conformada por suelos de clase IV y VI.

Los suelos de clase IV, se encuentran caracterizados por presentar erosión ligera hasta el 40%; moderada hasta el 20% y severa hasta el 10% del área. Dichos suelos poseen una profundidad efectiva, de muy superficial a muy profunda; pedregosidad similar a la de la clase III; salinidad hasta un 40% del área, para suelos salinos sódicos; drenaje natural desde excesivamente drenado a pobremente drenado; encharcamientos ocasionales en dos ciclos año, hasta por 60 días acumulados; inundabilidad también hasta por 60 días acumulados y en dos ciclos anuales; retención de agua: excesivamente alta, muy alta, alta mediana, baja y muy baja; la permeabilidad: muy lenta, moderadamente lenta, moderada, moderadamente rápida, rápida y muy rápida. Nivel de fertilidad de muy bajo a alto. Debido a la limitación o limitaciones tan severas que pueden ocurrir, la elección de cultivos transitorios y perennes es muy restringida. Requiere prácticas de manejo y conservación más rigurosas y algo difíciles de aplicar.

Con respecto a los suelos de clase VI, presentan un relieve similar a los de la clase IV, o de relieve escarpado o fuertemente quebrado. Las pendientes son del 25% a 50%. El área puede estar afectada por erosión ligera hasta el 60%; moderada hasta el 30% y severa hasta el 20%. Profundidad efectiva de muy superficial a muy profunda; pedregosidad y rocosidad hasta de nula a excesiva. Salinidad hasta en un 60% para suelos salinos y salinos sódicos. Drenaje natural de excesivo a muy pobre. Encharcamientos hasta de 90 días acumulados por año. Inundaciones entre dos a cuatro meses por año; retención de humedad de excesiva a muy baja. Permeabilidad de muy lenta a muy rápida. Nivel de fertilidad de muy alto a muy bajo.

Teniendo en cuenta la clasificación acabada de exponer, los suelos de clase VI son suelos con vocación especial para pastoreo con buen manejo de potreros o cultivos permanentes y bosques. Se pueden encontrar sectores limitados en donde es posible explotarlos con cultivos limpios de subsistencia. Debido a la limitación o limitaciones tan severas, las medidas de conservación y manejo deben ser especiales y muy cuidadosas. (Folio No. 76 al 78).

3.3 ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLITICA

incoder
Este es fiel copia de su original
23 MAY 2014
FUNCIONARIO

Los cabildos de los indígenas Zenú se encuentran bajo el mando central de un gobernador indígena o cacique. Desde el año 1985 la población indígena de los grupos Zenú asentada en el departamento de Antioquia comenzó un proceso de organización política bajo el sistema de los cabildos. El propósito fundamental de este proceso era el de adquirir herramientas para la construcción de un gobierno participativo y con capacidad de interactuar con el Estado nacional, con el fin de hacer efectivos los derechos indígenas. Para el caso de las comunidades Zenú objeto de este estudio, el primer cabildo se conformó en el año 1999. Actualmente, continúa vigente esta figura de organización política.

Pudo observarse además la existencia de grupos que cumplen funciones sociopolíticas, recreativas, productivas y culturales que están organizados en comités como es el caso del comité de mujeres, el de jóvenes, el de trabajo comunitario y el de deportes. El grupo de mujeres se encuentra dedicado actividades lúdicas de integración con participantes de todos los grupos de edad. El grupo de jóvenes desarrolla actividades de convivencia encaminadas al rescate cultural por medio de presentaciones culturales.

Los comités de trabajo fueron creados para ejecutar proyectos programados por la misma comunidad como construir casas, hacer el mantenimiento de los caminos, mantener en buen estado las zonas destinadas a potreros y preservar las áreas de uso común como la sede de del cabildo local y la cancha de fútbol en la que tienen lugar confrontaciones deportivas entre el equipo de la comunidad indígena, denominado Corea, con otros equipos locales de la región. (Folio No. 87).

3.4 ECONOMÍA Y MERCADO

En la comunidad indígena, existen aproximadamente una y media hectárea sembrada en maíz que es utilizada por la comunidad exclusivamente para la cría de animales domésticos como cerdos y aves de corral. Además de ello, el área cultivada de este producto por cada unidad doméstica oscila entre media y una y media hectáreas. No obstante, tanto la producción de maíz dedicada a la cría de animales como la destinada a la alimentación de las familias que componen la comunidad, es consumida en su totalidad por los habitantes indígenas y no se generan excedentes para la comercialización.

Las comunidades indígenas de los sectores de Vegas de Segovia, San Antonio del Boroco y Los Castillos practican un tipo de economía de subsistencia, cuyos principales productos son la yuca, el ñame, el plátano y la caña. Existen también especies frutales cultivadas como el coco, el mango, la papaya, el limón, la naranja, la piña y la guanábana, entre otras. Teniendo en cuenta el área total promedio en que cada familia o unidad doméstica tiene destinada actualmente a la producción agrícola, se dice que esta oscila entre 1 y 2 hectáreas.

En lo referente a la cría de aves pudo observarse que cada unidad doméstica posee entre 10 y 40 aves de corral. Con respecto a la cría de cerdos cada familia puede llegar a tener entre 3 y 10 porcinos. La producción obtenida mediante la cría de animales domésticos es destinada en su totalidad al autoconsumo. La dieta proteínica es complementada con el consumo de pescado, se tiene mediante actividades de pesca exclusivamente, ya que en la actualidad la comunidad no cuenta con producción piscícola.

Entre las especies maderables presentes en la zona se tienen: el perillo, el aceituno, el ñequero, el zapan, el abarco y el comino, entre otras. El territorio también cuenta con recursos faunísticos con especies como zaino, guagua, ñeque, armadillo, varias especies de micos, tigrillo. Resulta relevante anotar que dada la contaminación presente en la zona

INCODER
Este sello hace parte del original
29 MAY 2014
FUNCIONARIO

ocasionada por la utilización de agroquímicos para el procesamiento de cultivos ilícitos, e número de especies se ha visto reducido en variedad y cantidad. Actualmente aún es posible pescar especies como la sabaleta, la mojarra y el liso cuya talla también se ha visto reducida.

El Barequeo es otra de las actividades económicas de los indígenas Zenues, el cual ocupa una escala importante en la economía, esta práctica ha sido introducida por los colonos llegados a la zona, por la riqueza minera del oro sobre la cuenca del rio Nechi, aunque no es practicado en territorio indígena, es una fuente de empleo y de ingresos para la comunidad.

La producción cestera implica un proceso que va desde la recolección de la palma, hasta la comercialización del producto terminado. Entre los productos elaborados se encuentran maletas, canastos, escobas, abanicos, pulseras y el sombrero vueltiao. Esto último, considerado de gran valor cultural y reconocido como un símbolo de Colombia. Para su elaboración, desde niños, los Zenú aprenden a trenzar las hebras de caña flecha. Su comercialización la realizan los hombres con la ayuda de sus esposas. Estas efectúan además el trenzado y la teñida de la palma. (Folio No. 104 al 106).

3.5 TENENCIA DE LA TIERRA

El área a constituir como resguardo y ocupada por la comunidad indígena Vegas de Segovia de la etnia Zenú, corresponde a un globo de terreno baldío, con un área de Mil Sesenta y Tres hectáreas, (1063 Has 0000Mt2). (Folio No. 352).

La posesión territorial se caracteriza por el predominio de familias nucleares indígenas distribuidas por todo el territorio, entre las cuales hay vínculos de parentesco por consanguinidad y alianza conyugal.

Dentro del territorio a titular no quedaron títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la parcialidad ni comunidades negras.

Cotejado el plano del resguardo de Marzo de 2013 del Incoder, en el sistema de información geográfica, se establece que no se cruza o traslapa con resguardos indígenas o títulos de comunidades negras.

Con lo anterior, el Estudio Socioeconómico y Jurídico recomienda la constitución del Resguardo con el área determinada.

5. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En la legislación colombiana, la figura de Resguardo tiene un marco legal definido que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades, además es compatible con sus usos, costumbres y organización social.

Mediante la ley 21 de 1991 se aprueba el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del trabajo –OIT, sobre pueblos indígenas y triviales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989.

El artículo 14 de la misma Ley, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes señala: *"Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los*

Incoder
Es copia fiel del original
23 MAY 2014
FUNCIONARIO

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Vegas de Segovia, de la etnia Zenú, con un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción de los municipios de Zaragoza y Cáceres en, departamento de Antioquia".

casos apropiados, deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia (...)"

La Constitución Política de 1991 establece en su artículo 63 que las tierras comunales de grupos étnicos son inalienables, imprescriptibles e inembargables y en el 329 que las tierras de Resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable.

Por su parte, la Ley 160 de 1994 en sus artículos 12, numeral 18 y 85, inciso 2° y el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, otorgan al INCORA, hoy INCODER, la facultad de estudiar las necesidades de tierras de las comunidades indígenas y constituir, ampliar, sanear y restructurar los Resguardos en beneficio de las respectivas parcialidades.

En éste sentido, el parágrafo 1 del artículo 85 de la ley 160 de 1994 dispone que "Los predios y mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución, restructuración, ampliación y saneamiento de resguardos y dotación de tierras a las Comunidades Indígenas, serán entregados a título gratuito a los Cabildos o autoridades tradicionales de aquéllas para que, de conformidad con las normas que las rigen, las administren y distribuyan de manera equitativa entre todas las familias que las conforman".

A su vez el inciso 2° del artículo 3 del Decreto 2164 de 1995, establece que las reservas indígenas, las demás tierras comunales indígenas y las tierras donde estuvieren establecidas las comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sólo podrán adjudicarse a dichas comunidades y en calidad de resguardos.

Con la constitución del resguardo indígena Vegas de Segovia de la etnia Zenu, en beneficio de 175 familias que actualmente conforman la parcialidad, y el uso apropiado de la tierra, acorde a sus usos y costumbres, se fortalece la construcción del "Plan de Vida" de esta comunidad.

Con el fin de mejorar la calidad de vida de los miembros de la presente comunidad indígena y en aplicación del principio constitucional de solidaridad, aquellos integrantes que tengan en su poder "posesiones tradicionales", deberán gestionar, con sus respectivas autoridades, las actuaciones que se requieran con el fin de que dichas áreas sean destinadas a una futura ampliación del resguardo, para lo cual podrán destinar a este fin, recursos provenientes del Sistema General de Participaciones u otro ingreso que adquieran.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y las consideraciones socioculturales, económicas y jurídicas, expuestas y soportadas en documentos que obran en el expediente, se establece la viabilidad jurídica y la conveniencia de constituir el Resguardo a favor de la comunidad indígena Vegas de Segovia de la etnia Zenú, ubicada en jurisdicción de los municipios de Zaragoza y Cáceres, departamento de Antioquia.

A su vez, examinado el expediente se advierte el cumplimiento de las etapas propias del procedimiento establecido en el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, sin que al efecto se observen causales de nulidad que invaliden lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo del INCODER,

A C U E R D A:

Incoder
Este es fiel copia de su original
29 MAY 2014
FUNCIONARIO

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Vegas de Segovia, de la etnia Zenú, con un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción de los municipios de Zaragoza Cáceres en, departamento de Antioquia".

ARTÍCULO PRIMERO: Constitución de Resguardo. Constituir el Resguardo Indígena Vegas de Segovia de la etnia Zenú sobre un globo de terreno baldío, como se describe en la parte motiva de esta providencia, en una extensión total de Mil Sesenta y Tres hectáreas, (1063 Has 0000Mt2). Localizado en jurisdicción de los municipios de Zaragoza y Cáceres, departamento de Antioquia, según plano No. 004194PS05895 del INCODER de Marzo de 2013, comprendido dentro de los siguientes linderos técnicos:

Municipio	*Área*	*%*
Cáceres	439 Has 6830 Mt2	41.4%
Zaragoza	623 Has 3171 Mt2	58.6%
Total	1063 Has 0000 Mt2	100%

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal, el punto número (1) de coordenadas planas X = 892899 m.E - Y = 1317687 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad de Yoemi Herrera, predio propiedad de Vidalio Sentero y el globo a deslindar colinda así:

NORTE: Del punto número (1) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio propiedad de Vidalio Sentero, en una distancia acumulada de 562 metros, pasando por el punto número (2) de coordenadas planas X = 893079 m.E - Y = 1317588 m.N, hasta llegar al punto número (3) de coordenadas planas X = 893427 m.E - Y = 1317620 m.N, ubicado en el lugar donde concurren las colindancias entre el predio propiedad de Vidalio Sentero y el predio propiedad de Marco Fidel.

Del punto número (3) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio propiedad de Marco Fidel, en una distancia acumulada de 920 metros, pasando por el punto número (4) de coordenadas planas X = 893777 m.E - Y = 1317529 m.N, hasta llegar al punto número (5) de coordenadas planas X = 894270 m.E - Y = 1317682 m.N, ubicado en el lugar donde concurren las colindancias entre el predio propiedad de Marco Fidel y el predio propiedad de Lucas Arrieta.

Del punto número (5) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio propiedad de Lucas Arrieta, en una distancia acumulada de 966 metros, pasando por los puntos número (6) de coordenadas planas X = 894690 m.E - Y = 1317865 m.N, número (7) de coordenadas planas X = 895027 m.E - Y = 1318141 m.N, hasta llegar al punto número (8) de coordenadas planas X = 895080 m.E - Y = 1318187 m.N, ubicado en el lugar donde concurren las colindancias entre el predio propiedad de Lucas Arrieta y el predio propiedad de Cilena Díaz.

Del punto número (8) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio propiedad de Cilena Díaz, en una distancia acumulada de 1376 metros, pasando por los puntos número (9) de coordenadas planas X = 895108 m.E - Y = 1318133 m.N, número (10) de coordenadas planas X = 895290 m.E - Y = 1317769 m.N, número (11) de coordenadas planas X = 895367 m.E Y = 1317861 m.N, número (12) de coordenadas planas X = 895793 m.E - Y = 1317712 m.N, hasta llegar al punto número (13) de coordenadas planas X = 896101 m.E - Y = 1317719 m.N, ubicado en el lugar donde concurren las colindancias entre el predio propiedad de Cilena Díaz y La vereda San Juan de Popales.

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
Este es fiel copia de su original
29 MAY 2014
FUNCIONARIO

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Vegas de Segovia, de la etnia Zenú, con un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción de los municipios de Zaragoza y Cáceres en, departamento de Antioquia".

ESTE: Del punto número (13) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con La vereda San Juan de Popales, en una distancia acumulada de 4010 metros, pasando por los puntos número (14) de coordenadas planas X = 896088 m.E - Y = 1316443 m.N, número (15) de coordenadas planas X = 896464 m.E - Y = 1315733 m.N, número (16) de coordenadas planas X = 896039 m.E Y = 1315761 m.N, número (17) de coordenadas planas X = 895969 m.E - Y = 1315760 m.N, hasta llegar al punto número (18) de coordenadas planas X = 895312 m.E - Y = 1314783 m.N, ubicado en el lugar donde concurren las colindancias entre La vereda San Juan de Popales y La vereda Bejuquilla.

SUR: Del punto número (18) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con La vereda San Juan de Popales, en una distancia acumulada de 509 metros, pasando por el punto número (19) de coordenadas planas X = 895272 m.E - Y = 1314598 m.N, hasta llegar al punto número (20) de coordenadas planas X = 894964 m.E - Y = 1314536 m.N, ubicado en el lugar donde concurren las colindancias entre La vereda Bejuquilla y El Resguardo.

Del punto número (20) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con El Resguardo, en una distancia acumulada de 1844 metros, hasta llegar al (21) de coordenadas planas X = 893192 m.E - Y = 1314030 m.N, ubicado en el lugar donde concurren las colindancias entre El Resguardo y La Quebrada la Tinta.

Del punto número (21) se continúa en sentido general Noroeste, siguiendo la Quebrada la Tinta, en una distancia de 566 metros, hasta llegar al punto número (22) de coordenadas planas X = 892768 m.E - Y = 1314333 m.N, ubicado en el lugar donde concurren las colindancias entre La Quebrada la Tinta y El Resguardo.

OESTE: Del puntó número (22) se continúa en sentido general Norte, colindando con El Resguardo, en una distancia acumulada de 2788 metros, pasando por los puntos número (23) de coordenadas planas X = 892772 m.E - Y = 1315189 m.N, número (24) de coordenadas planas X = 892772 m.E Y = 1315749 m.N, número (25) de coordenadas planas X = 892776 m.E - Y = 1316418 m.N, número (26) de coordenadas planas X = 892777 m.E - Y = 1316783 m.N, número (27) de coordenadas planas X = 892777 m.E - Y = 1317062 m.N, hasta llegar al punto número (28) de coordenadas planas X = 892836 m.E - Y = 1317067 m.N, ubicado en el lugar donde concurren las colindancias entre El Resguardo y predio El Mister.

Del punto número (28) se continúa en sentido general Noreste, colindando con predio El Mister, en una distancia de 550 metros, hasta llegar al punto número (28) de coordenadas planas X = 892836 m.E - Y = 1317067 m.N, ubicado en el lugar donde concurren las colindancias entre el predio El Mister y el predio propiedad de Yoemi Herrera.

Del punto número (29) se continúa en sentido general Noreste, colindando con predio propiedad de Yoemi Herrera, en una distancia de 193 metros, hasta llegar al punto número (1) de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PARAGRAFO: Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar involucrados dentro de la alinderación de este resguardo. La presente constitución de Resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza Jurídica del Resguardo Constituido. En armonía con lo dispuesto en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, las tierras que por el presente Acuerdo se constituyen como Resguardo, son inalienables, imprescriptibles e

incoder
Esta es fiel copia de su original
29 MAY 2014
FUNCIONARIO

inembargables y de propiedad colectiva y no enajenable. En consecuencia, los miembros del Resguardo Indígena beneficiario, no podrán enajenar bajo ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que constituyen el Resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes del Resguardo Indígena beneficiario, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se constituye.

A su vez, la ocupación y los trabajos o mejoras que a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieren o realizaren dentro del Resguardo constituido, terceras personas ajenas a la comunidad no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas rembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTÍCULO TERCERO: Administración y Manejo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2164 de 1995, la administración y el manejo de las tierras del Resguardo indígena, constituido mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria, quienes podrán amojonarlas de acuerdo con los linderos fijados y colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo.

Acorde a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 7 de la Ley 89 de 1890, queda prohibido la venta, arriendo o hipoteca sobre la totalidad o parte del área de terrenos que constituye el presente resguardo indígena, aunque sea a pretexto de vender las mejoras que siempre se consideraran accesorias a dichos terrenos.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como Resguardo, se someterán a disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y 160 de 1994, y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Buscando contribuir con la utilización eficaz de las tierras que conforman éste resguardo, se invita a la administración departamental y municipal, a que dentro de sus competencias, presten acompañamiento técnico y social en los proyectos de inversión a favor de esta comunidad indígena, incluyendo utilización adecuada de los recursos provenientes del Sistema General de Participación, por lo anterior el presente Acuerdo se comunicara a la Gobernación de Antioquia y a las alcaldías municipales de Zaragoza y Cáceres.

ARTÍCULO CUARTO: Distribución y Asignación de Tierras. De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 85, de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del Resguardo entre las familias de las parcialidades, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCODER, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO: Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del decreto 2164 de 1995, el Resguardo constituido mediante el presente acuerdo, queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras de infraestructura de interés público.

Este es fiel copia de su original

29 MAY 2014

FUNCIONARIO

Recíprocamente las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el Resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Bienes de uso público. Los terrenos que por esta providencia se constituyen como Resguardo indígena, no incluyen los ríos, ni las aguas que corren por los cauces naturales, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 677 del Código Civil, éstos son bienes de uso público propiedad de la Nación. Exceptúense las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad: su propiedad, uso y goce pertenecen a los dueños de las riberas, y pasan con estos a los herederos y demás sucesores de los dueños.

Tampoco se incluye una faja paralela a la línea del cauce permanente de los ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho, que de conformidad con el literal d) del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter legal de Resguardo, quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva parcialidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables, además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un plan de manejo ambiental acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el Resguardo que por la presente providencia se constituye, deberá sujetarse a todas las disposiciones legales vigentes sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables, tal como lo previene el artículo 25 del Decreto 2164 de 1995.

Parágrafo. Incumplimiento de la Función social y ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 19 del Decreto 2164 de 1995, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente artículo y en el artículo tercero, será motivo para que el INCODER adopte los mecanismos necesarios que permita corregir esa situación. Lo anterior sin perjuicio de las respectivas acciones disciplinarias y fiscales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes.

En el evento en que el INCODER advierta alguna causal de incumplimiento, se pondrá en conocimiento de las entidades de control.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicación, Notificación y Registro. El presente Acuerdo deberá ser publicado, notificado y registrado conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo del INCODER, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 20 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

ARTÍCULO NOVENO: Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo, tramítese ante la Oficina de Registro de Instrumentos

incoder
Este es fiel copia tomada del original
Registro de Instrumentos
29 MAY 2014
FUNCIONARIO

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Vegas de Segovia, de la etnia Zenú, con un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción de los municipios de Zaragoza y Cáceres en, departamento de Antioquia".

públicos de Caucasia, Antioquia, la apertura del Folio de Matrícula Inmobiliaria; en el cual se inscribirá la constitución del presente Resguardo Indígena, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del decreto 2164 de 1995.

ARTÍCULO DÉCIMO: Título de Dominio. El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslaticio de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 13 del Decreto 2164 de 1995.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Vigencia. El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los
03 DIC 2013

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

EL SECRETARIO

Incoder
Este es fiel copia de su original
29 MAY 2014
FUNCIONARIO

Proyectó: Juan Sebastián Castro Vargas- Contratista Subgerencia Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos
Revisó: Javier Ignacio Molina Palacio –Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos
Revisó: Isabel Cristina Jiménez. DTAE
Revisó: Oficina Asesora Jurídica

7 700000 414809

ESCRITURA PUBLICA NUMERO:- SETENTA Y SEIS
----------(76)----------
ACTO:------PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS
DE: -------RESGUARDO INDIGENA DE LA VEREDA
VEGAS DE SEGOVIA--- ZARAGOZA ANTIOQUIA.
COMPARECIENTE: ----------HILDA MARIA BALDOVINO ESCOBAR .

En el Municipio de Zaragoza, Circulo Notarial del mismo nombre, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Veintiséis (26) días del mes de Mayo, del año Dos mil once (2011), ante mi **ENALBA MARIA VELEZ GIL**, Notaria única del Circulo de Zaragoza, comparecieron los señores **HILDA MARIA BALDOVINO ESCOBAR**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 39.266.361 expedida en Caucasia, Antioquia, PEDRO PABLO GALEANO POLO, identificado con la cedula numero 10.840.198 expedida en San Andrés de Sotavento, HERNAN JOSE HERNANDEZ LOPEZ, con cedula 98.610.699 expedida en Zaragoza, ANASTASIO SANTERO POLO, con cedula 10.840224 de San Andrés de Sotavento, VICTOR ANTONIO VENTA BALDOVINO, con cedula 8056768, ANAURIO ANTONIO CASTILLO DE LA ROSA, con cedula 11.058.934 de San Andrés de Sotavento, VILMA ESTER VENTA BALDOVINO, con cedula 39.272.893 de Caucasia, IRENE ISABEL MONTALVO RUIZ, con cedula 25.887.601, DEIVIS ANTONIO VENTA BALDOVINO, cedula 3674284, LUIS ALBERTO SUAREZ FLOREZ, cedula 1.042.825.141, JOSE DE LA CPONCEPCION SANTERO SUAREZ, cedula 3674187, JOSE RAFAEL GONZALEZ, cedula 15.306.762, JESUS MARIA GOMEZ CARDENAS, cedula 92.070.382 OLGA ISABEL SUAREZ, cedula 26.038.256, FRANCISCO JESUS BELTRAN CRUZ, cedula 3823659, MANUEL ENRIQUE SANTERO SUAREZ, cedula 98.610.279, y RAFAEL ENRIQUE BENAVIDEZ MARTINEZ, cedula 15.660.631, domiciliados todos dentro de la Jurisdicción que comprende el Resguardo " **VEGAS DE SEGOVIA**", de todo lo cual Doy Fe y Manifestó, La Caciquea del Resguardo Indígena de la vereda Vegas de Segovia, pertenecientes al Municipio de Zaragoza.----------

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE ZARAGOZA
NIT. 890981150-4

N°003
ACTA DE POSESION
JUNTA MAYOR DEL RESGUARDO INDIGENA VEGAS DE SEGOVIA (ETNIA ZENU) DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA-ANTIOQUIA
ACUERDO 322 DE 2013

Ante el alcalde del municipio de Zaragoza comparecieron al despacho los indígenas:
ANDRES ELISEO SANTERO CASTILLO, WINTER ANTONIO CASTILLO SOLANO, EVER DAVID ATENCIO BARRETO, LUIS ANGEL FLOREZ GONZALEZ, YASMIN DEL CARMEN LEON DIAZ, JOSE VIDALIO SANTERO SUAREZ, con el objetivo de registrar lo actuado en el RESGUARDO INDIGENA VEGAS DE SEGOVIA, en lo referente a la posesión que hicieron de sus autoridades como Junta Mayor del resguardo para el periodo del 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2029, de acuerdo con sus usos y costumbres, bajo el compromiso de cumplir sus funciones en EL CARGO DE CACIQUE MAYOR, SECRETARIO, TESORERA, FISCAL, ALGUACIL MAYOR, CONSEJERO MAYOR.

Los posesionados de la JUNTA MAYOR DEL RESGUARDO INDIGENA DE VEGAS DE SEGOVIA del municipio de Zaragoza Antioquia son:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO	FIRMA
ANDRES ELISEO SANTERO CASTILLO	1.001.849.411	CACIQUE MAYOR	
WINTER ANTONIO CASTILLO SOLANO	1.047.395.085	SECRETARIO	
EVER DAVID ATENCIO BARRETO	1.042.822.474	TESORERO	
LUIS ANGEL FLOREZ GONZALEZ	1.045.138.379	FISCAL	LUIS ANGEL
YASMIN DEL CARMEN LEON DIAZ	22.242.666	ALGUACIL MAYOR	Yasmin Leon
JOSE VIDALIO SANTERO SUAREZ	11.059.377	CONSEJERO MAYOR	

Al efecto el suscrito alcalde ante su secretario procedió a tomarles juramento de rigor y prometieron cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo para el que han sido elegidos por su comunidad les impone.

Scanned with CamScanner

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y es firmada por sus intervinientes después de haber sido leída y aprobada, quedando en legal posesión de sus cargos.

Dado en el Municipio de Zaragoza -Antioquia, a los seis (06) días de mes de febrero de 2026.

ANDRES EMILIO LUJAN MONROY
Alcalde Municipal

Scanned with CamScanner

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141192768271

(415)7707212489984(8020) 000014119276827 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 7 5 6 1 0 0	8	Impuestos de Medellín 1 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
RESGUARDO INDIGENA VEGAS DE SEGOVIA

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	Zaragoza 8 9 5

41. Dirección principal
VDA VEGAS DE SEGOVIA - OFICINA SEDE ZARAGOZA CL 39 38 58

42. Correo electrónico resguardosenuvegasdesegovia@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 0 4 5 1 0 3 1 5	3 1 1 7 6 0 3 3 3 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
9 4 9 9	2 0 1 3 1 2 0 3	5 6 2 9	2 0 2 4 0 1 0 2	4 2 9 0			

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 7	1	4	5	2																					

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores				
55. Forma	56. Tipo	Servicio 1	2	3
		57. Modo		
		58. CPC		

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2025-07-22 / 05:24:32PM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre SANTERO CASTILLO ANDRES ELISEO

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141192768271

(415)7707212489984(8020) 000014119276827 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 7 5 6 1 0 0	8	Impuestos de Medellín	1 1	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	3 4
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 2	
72. Número	3 2 2	
73. Fecha	2 0 1 3 1 2 0 3	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 7	
76. Fecha de registro	2 0 1 4 0 4 0 3	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	2 0 1 3 1 2 0 3	
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Ministerio del Interior — 1 8

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141192768271

(415)7707212489984(8020) **000014119276827 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 7 5 6 1 0 0	8	Impuestos de Medellín	1 1	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 1 3 1 2 0 3

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 0 0 1 8 4 9 4 1 1		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
SANTERO	CASTILLO	ANDRES	ELISEO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141192768271

(415)7707212489984(8020) 000014119276827 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 7 5 6 1 0 0	8	Impuestos de Medellín	1 1	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 0 0 1 8 4 9 4 1 1		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
SANTERO	CASTILLO	ANDRES	ELISEO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 3 0 1 1 6	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 0 4 7 3 9 5 0 8 5		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
CASTILLO	SOLANO	WINTER	ANTONIO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 3 0 1 1 6	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 0 4 5 1 3 6 6 2 0		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
SANTERO	CASTILLO	NOEMY	ESTER

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 3 0 1 1 6	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	3 6 7 4 1 8 7		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
SANTERO	SUAREZ	JOSE	DE LA CONCEPCION

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 3 0 1 1 6	

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	2 2 2 4 2 6 6 6		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
LEON	DIAZ	YASMIN	DEL CARMEN

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 3 0 1 1 6	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 19 de agosto de 2026, a las 09:41:35, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Matrícula Mercantil
No. Identificación	9007561008
Código de Verificación	900756100826081909413 5

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 301384057

PIB
09:40:13

Bogotá DC, 19 de agosto del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona RESGUARDO INDIGENA VEGA DE SEGOVIA identificado(a) con NIT número 9007561008:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RESGUARDO INDÍGENA SENU VEAS DE SEGOVIA
Nit 9 0 0 7 5 6 1 0 0 - 8
Acuerdo 322 de 2013
"Gobierno y autonomía propia"



TERRITORIOS ´PRODUCTIVOS

Reducir progresivamente la explotación minera hasta lograr una disminución equivalente al 60& mediante la implementación de granjas que funcionen de manera asociativa en actividades de agricultura, porcicultura, piscicultura y ganadera.



RESGUARDO INDIGENA VEGAS DE SEGOVIA

Contenido

INTRODUCCIÓN 4
GLOSARIO 6
ANTECEDENTES 7
JUSTIFICACIÓN 9
CONTEXTO MUNDIAL 12
CONTEXTO LATINOAMERICANO 14
CONTEXTO COLOMBIANO 14
CONTEXTO ANTIOQUIA 15
SUB REGIÓN BAJO CAUCA 15
MARCO LEGAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 18
SISTEMA EDUCATIVO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS-SEIP 26
SISTEMA INDÍGENA DE SALUD PROPIO-SISPI 32
Nomogramas Sistema Indígena de Salud Propia Intercultural SISPI 36
PLANES INTEGRALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO CON ENFOQUE TERRITORIAL 38
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL AGROPECUARIO POTA 39
SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 40
DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 48



INTRODUCCIÓN.

La Constitución de 1991 reconoce que "Colombia es un país pluriétnico y multicultural. Así, valora la gran diversidad étnica del país y plantea los mecanismos para proteger la identidad cultural y los derechos de pueblos indígenas, Al mismo tiempo, el Estado plantea a los grupos étnicos diseñar sus políticas de desarrollo. El debate entonces se encuentra en el lado de estas comunidades quienes han estado, por más de una década, definiendo qué significa para ellos el término desarrollo desde su manera de ver el mundo"

El diagnóstico situacional actual del resguardo pretende analizar la información de variables demográficas y sociales, para la elaboración del Plan de Vida Senú, el proceso participativo se llevó a cabo en el resguardo indígena de Vegas de Segovia, en el municipio de Zaragoza-Antioquia, de tal forma, para la recolección de la información se tuvieron en cuenta tres fases: fase 1: construcción del diagnóstico situacional y levantamiento de información, en esta fase el resultado fue un análisis detallado de la situación actual de la comunidad, cómo viven, cuántas personas la integran, qué actividades realizan, qué recursos naturales y humanos poseen, qué organizaciones existen, el funcionamiento de escuelas y puestos de salud, entre otros.

Así mismo, en la fase 2 se aplicó la formulación participativa del plan de vida, en esta fase se construyó la visión de la comunidad, este ejercicio se realizó mediante la reflexión sobre el pasado y el presente de la comunidad, los cambios, sus causas y la visión del futuro que quiere la comunidad.

Finalmente, en la fase 3, se realizó la convalidación comunitaria del Plan de Vida, una vez formulado y documentado se hizo necesario corroborar la información allí plasmada con él a fin de garantizar su legitimidad. Fue indispensable que en esta fase la comunidad avalara la información consignada, es decir, en esta fase los participantes manifestaron que la información sobre la comunidad, sus recursos y sus necesidades contempladas en el documento Plan de Vida son correctas.



Asimismo, con la fase 3 del proyecto, se busca revalidar y fortalecer la capacidad de planificación y gestión de los pueblos indígenas, permitiendo que la comunidad articule su visión del futuro incluyendo necesidades e intereses, con las actividades del Estado y lo contemplado en el Plan de Vida).

En otras palabras, "El plan de vida de los pueblos indígenas es un instrumento que permiten, entre otros aspectos, comunicar lo que denominan el desarrollo propio; su manera específica de ver su vida y su futuro. Al acercarnos con nuestras propuestas de formación a contextos de diversidad étnica y cultural, se requiere conocer de antemano su pensamiento y su visión de futuro, principio fundamental para la relación entre culturas diferentes. Este documento ofrece un marco conceptual general que nos permite comprender el origen y la evolución de los procesos que llevan a un desarrollo propio".[1]

GLOSARIO.

Autoridad Tradicional: Las autoridades tradicionales son los miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social. (Artículo 2º. Decreto 2164 de 1995)

Cosmovisión: Manera particular que tiene cada sociedad de entender el universo, en especial la relación que hay entre la sociedad y el individuo, la naturaleza y el sentido de su existencia.

Comunidad Indígena: "según la legislación colombiana, las comunidades indígenas son el grupo humano que vive de acuerdo con las formas de relación con el medio natural en el que se asentaron los diferentes grupos aborígenes desde antes de la conquista y la han conservado y dinamizado a lo largo de la historia". [2]

Cultura indígena: "la cultura es com[illegible] expresiones que se han transmitido de generación en generación, han evolucionado en respuesta a su entorno y contribuyen a infundirnos un sentimiento de identidad y continuidad. La cultura la conforman tradiciones o [illegible] vivas heredadas de nuestros [illegible]asados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del

RESGUARDO INDIGENA VEGAS DE SEGOVIA

espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional".

Identidad cultural: Designa la correspondencia que existe entre la comunidad (nacional, étnica, lingüística, etcétera) y su vida cultural, así como el derecho de la comunidad a la propia cultura.

Resguardo: Institución legal y sociopolítica de carácter especial. Está conformada por una o más comunidades indígenas y respaldadas por un título de propiedad colectiva. Están regidos por las disposiciones del fuero indígena en cuanto al manejo de éste, su vida interna y su sistema de gobierno propio

Territorio colectivo: Título de propiedad colectiva otorgado en asentamientos étnicos que según el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia de 1991 son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Se entienden a su vez, como un medio para garantizar la subsistencia física y cultural de las comunidades indígenas y afrodescendientes.

Usos y costumbres: Expresión que hace relación a las condiciones y características de autogobierno y manifestaciones culturales que se dan al interior de las comunidades indígenas.

ANTECEDENTES.

La constitución política de Colombia en sus artículos 7 y 8 establece y ordena al Estado la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación, así como de las riquezas culturales y naturales. La misma Carta Magna en el artículo 70, le impone al Estado el deber de promover y fomentar la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El

RESGUARDO INDIGENA VEGAS DE SEGOVIA

Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

La ley 21 de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio numero 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. Reunión de la conferencia general de la O.I.T. Ginebra 1989, desarrolla los derechos que tienen los pueblos indígenas, así como las obligaciones que tiene el Estado frente a dichas comunidades, tales como la Educación, la salud, y el respeto por sus tradiciones culturales. Entre otros aspectos la mencionada ley establece:

ARTICULO 5°: Al aplicar las disposiciones del presente Convenio: a). Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; b). Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos; c). Deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

ARTICULO 8° 1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecer procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. 3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

En aras de garantizar el carácter de diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y el pluralismo [illegible] de nuestro ordenamiento interno, el artículo 246

RESGUARDO INDIGENA VEGAS DE SEGOVIA

de la Constitución Política establece la jurisdicción especial indígena según lo cual las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República.

JUSTIFICACIÓN.

¿Requieren los Resguardos Indígenas un instrumento de planificación propio como insumo para su buen vivir y el ordenamiento del territorio? La respuesta es sí, y aunque resulta obvia, no debe tomarse a la ligera, pues el éxito de formular un Plan de Vida depende en gran medida del proceso participativo y del nivel de empoderamiento de la comunidad, de lo contrario se corre el riesgo de producir sólo un documento enunciatario de la cultura indígena.

Los pueblos indígenas han conquistado sus derechos, se han planteado el "Desarrollo propio" con identidad a partir de los Planes de Vida. Desde los mismos conceptos de los pueblos indígenas, el Plan de Vida es un instrumento de planificación propia en donde se identifican las estrategias para lograr el sueño deseado en sus proyectos de vida. Así mismo es un instrumento político porque permite la concertación de programas y proyectos que afectan directamente a la población y a los territorios colectivos.

Es fundamental entonces, generar y consolidar un proceso social en torno a la formulación de los planes de vida y seguidamente propiciar el empoderamiento de las autoridades indígenas, los líderes, los jóvenes, las mujeres y en general de toda la comunidad. Así mismo es indispensable trazar una ruta concertada que permita materializar las apuestas plasmadas en el Plan de Vida.

Las comunidades indígenas deben ser las protagonistas en el proceso de formulación del Plan de Vida, dado que la preservación de su cultura, sus usos y costumbres, sus prácticas ancestrales, el legado espiritual y en general su calidad



de vida, dependen en gran medida de las apuestas construidas de manera comunitaria y plasmadas en el Plan de Vida.

En otro nivel, los conflictos por el uso del suelo que afectan las relaciones sociales y la cosmovisión indígena, el nivel organizativo, las capacidades técnicas y de gestión de la comunidad para hacer frente a conflictos y tensiones territoriales, la autonomía territorial y el relacionamiento con el Estado también son variables que se deben tener en cuenta a la hora de formular el Plan de Vida.

La formulación del Plan de Vida de las comunidades pasa además por comprender la dinámica territorial en la cual se encuentran sumergidas las comunidades indígenas de los resguardos de Altos de Tigre, Pablo Muera, Vegas de Segovia y Jaidezavi para así proponer un modelo de ordenamiento territorial étnico sin perder de vista los alcances y limitantes derivados del contexto dado.

Los Planes de Vida, instrumento para la Gestión Pública.

El Decreto 1953 de 2014, entre otros, en su Artículo 27 establece la destinación de los recursos de la asignación especial del S.G.P. para los resguardos indígenas y estipula que: Destinación: "Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio". Por su parte el Articulo 13 de la Ley 1450 de 2011, define la orientación y destinación de los recursos asignados en el Sistema General de Participación para resguardos indígenas y les confiere la categoría de libre destinación para el financiamiento de proyectos de inversión.

El Plan de Vida como proceso social de autogobierno.

El Plan de Vida es un proceso social de autogobierno de las comunidades indígenas. Se constituye como un mandato único de cara al ordenamiento del territorio, la atención de las necesidades y la preservación de los usos y costumbres. En tal sentido se constituye como un instrumento autónomo de planificación, que

RESGUARDO INDIGENA VEGAS DE SEGOVIA

permite el diálogo y la relación de distintos actores con las comunidades indígenas. En su máxima expresión, los planes de vida propician el diálogo entre los pueblos indígenas y el Estado Colombiano.

Es preciso señalar que, una vez actualizada la información con las autoridades indígenas en el marco del proceso de formulación de los Planes de Vida, se tiene que: el resguardo Vegas de Segovia pertenecientes a las etnias Senú

Este resguardo se caracteriza por su proyecto productivo principalmente la actividad agrícola y la minería dentro de su territorio.

Estas comunidades indígenas a través de un esfuerzo coordinado entre la gobernación de Antioquia, La Agencia Nacional de Tierras – ANT y la Organización Indígena de Antioquia, llevaron a cabo proyecto de titulación predial para la legalización de resguardos indígenas, con lo cual, estás comunidades actualmente ya cuentan con títulos de propiedad del lugar donde se encuentran asentados. Sin embargo, posterior al reconocimiento como entidad de resguardo indígena, es necesario cumplir con otros requisitos relacionados con la formulación de los Planes de Vida, que son el instrumento de planeación que se elabora de manera participativa y sirve como herramienta para generar sus propias políticas que les garanticen el Buen Vivir y desarrollo de sus comunidades.

Además, los planes de vida constituyen el requisito esencial para el acceso a recursos públicos provenientes de fondos de asignaciones especiales del Sistema General de Participaciones"[2].

En términos generales, la formulación participativa de los Planes de Vida del resguardo de Vegas de Segovia es una necesidad imperante de cara a la consolidación del Buen Vivir de las comunidades indígenas.



CONTEXTO MUNDIAL.

Según la Organización Internacional del trabajo OIT en el resumen ejecutivo emitido en el año 2019, afirma que los pueblos indígenas constituyen el 6.2% de la población mundial con alrededor de 476 millones de personas. En la región Asia- Pacífico es donde vive el mayor número de personas indígenas con el 70,5%, seguida de África con el 16,3% y América Latina y el Caribe con el 11,5% [4]. Mientras que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en el año 2018, indicó, que la población indígena del mundo ronda los 370 millones de personas, que viven en más de 70 países, en contraste el banco mundial refiere la misma cantidad de personas, pero en 90 países y que están constituidas por más de 5.000 grupos distintos, representando el 5% de la población mundial, además refieren que componen el 15% de las personas más pobres del mundo y enfrentan muchos desafíos y sus derechos humanos son vulnerados con frecuencia, tienen escasa representación política en sus territorios y a menudo se les esquiva los procesos de consulta previa sobre proyectos que afectan a sus tierras y con frecuencia son víctimas del desplazamiento forzado por actividades de la explotación de los recursos naturales [5], [6].

En los últimos 20 años, se han reconocido cada vez más los derechos de los pueblos indígenas con la adopción de instrumentos y mecanismos internacionales, entre los años 1973 y 1982, las Naciones Unidas ha puesto empeño a luchar con la problemática de la discriminación contra los pueblos indígenas, en esta lucha se logró plasmar las necesidades de estas poblaciones y condujo a la histórica adopción de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas por parte de la Asamblea General de la ONU en septiembre de 2007, esta Declaración se convirtió en una herramienta clave para la promoción y la protección de los derechos de los pueblos indígenas. También, se creó el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, UNPFII, el Mecanismo de Expertos sobre

RESGUARDO INDIGENA VEGAS DE SEGOVIA

los derechos de los Pueblos Indígenas – EMRIP y el Relator Especial de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas – UNSR [7].

Los pueblos indígenas de todas las regiones del mundo siguen experimentando las consecuencias de la colonización o de la conquista de las que fueron objeto históricamente, discriminados por sus culturas e identidades diferenciadas y de sus formas tradicionales de ver el mundo [8].

Los pueblos indígenas protegen el 80 % de la biodiversidad que aún queda en el planeta, muchos de los pueblos aún conservan los conocimientos ancestrales y experiencia vitales acerca de cómo adaptarse, mitigar y reducir los riesgos derivados del cambio climático y los desastres naturales. Algunas organizaciones como el Banco Mundial apoyan a los pueblos indígenas para mejorar su crecimiento económico sostenible y medios de subsistencia y la conservación y el desarrollo adecuados en términos culturales. Además, implementa estrategias para abordar diversas causas de desventajas, tomando en cuenta los puntos de vista y las necesidades de desarrollo de los pueblos indígenas [9].

los derechos de los Pueblos Indígenas – EMRIP y el Relator Especial de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas – UNSR [7].

Los pueblos indígenas de todas las regiones del mundo siguen experimentando las consecuencias de la colonización o de la conquista de las que fueron objeto históricamente, discriminados por sus culturas e identidades diferenciadas y de sus formas tradicionales de ver el mundo [8].

Los pueblos indígenas protegen el 80 % de la biodiversidad que aún queda en el planeta, muchos de los pueblos aún conservan los conocimientos ancestrales y experiencia vitales acerca de cómo adaptarse, mitigar y reducir los riesgos derivados del cambio climático y los desastres naturales. Algunas organizaciones como el Banco Mundial apoyan a los pueblos indígenas para mejorar su crecimiento económico sostenible y medios de subsistencia y la conservación y el desarrollo adecuados en términos culturales. Además, implementa estrategias para abordar diversas causas de desventajas, tomando en cuenta l

RESGUARDO INDIGENA VEGAS DE SEGOVIA

os puntos de vista y las necesidades de desarrollo de los pueblos indígenas [9].

Relacionado con la lengua materna, el 17 de diciembre de 2019, durante la clausura del año Internacional de la Lenguas Indígenas, la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptó la resolución que proclama al periodo 2022-2032 como Decenio de las Lenguas Indígenas, con el objeto de detener la desaparición progresiva que enfrentan los 6.700 idiomas indígenas en el mundo y fundamentando que un 40% de estas lengas indígenas están en peligro inminente de desaparecer[10].

CONTEXTO LATINOAMERICANO.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL, indica que la población indígena en América Latina para el año 2010 fue de cerca de 45 millones de personas, representando un 8,3% de la población de la región, de los cuales Bolivia tiene el mayor porcentaje con un 62,2%, seguido de Guatemala y Perú con 41% y 24% respectivamente [11]; de éstos, tres países tiene el mayor riesgo de desaparición física y cultural de sus pueblos indígenas; en Brasil se han constatado 70 pueblos que representan un 23% , en Colombia la Corte Constitucional reconoció la existencia de 35 pueblos en riesgo de exterminio físico y cultural, que actualmente representan un 30%, en Bolivia el ministerio de Justicia en el año 2013, reconoció que 13 de los 39 pueblos están amenazados en su sobrevivencia física y cultural. De los países con mayor número de pueblos indígenas son, Brasil con 305, *Colombia con 115* [12], Perú con 85, México con 78 y Bolivia 39 [13]. "Survival", organización que lucha por la defensa de los pueblos indígenas en el mundo, indica que estas poblaciones se enfrentan a la presión y violencia de personas fuera de la región y sufren una amenaza constante por la explotación de sus recursos naturales, como el caso de las empresas de madera y ganaderas o la extracción de oro en Brasil, conllevando al debilitamiento en sus culturas y hasta encontrarse en peligro de desaparición.



CONTEXTO COLOMBIANO.

Según el Censo Nacional de Población y Vivienda CNPV 2018, la población que se auto reconoce como indígena en el país es 1.905.617, representando un 4.4%, este porcentaje aumentó en un 36.6% relacionado con la encuesta del año 2005 e identificó 115 pueblos indígenas[15], este número de pueblos ratificado por la Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC, en su informe 017 del del 22 de abril de 2020[16]. Además, la población indígena del país mostró ser joven en departamentos con alta presencia de resguardos indígenas en zonas de difícil acceso: Arauca, Chocó, Magdalena, Vaupés, Vichada, Guainía. La población indígena más envejecida se encuentra en departamentos de la región Andina, Bogotá D.C., Cundinamarca, Caldas, Santander, Tolima, Nariño.

CONTEXTO ANTIOQUIA.

El Departamento de Antioquia cuenta 6 pueblos Indígenas, los Emberá, este pueblo dividido en 3 subgrupos: Chamíes, Eyábida y Dóbida; los Senú, los Gunadule (Kuna Tule) y el pueblo Nutabe, siendo en las regiones del departamento de Antioquia 6 pueblos indígenas, sin mencionar de los pueblos indígenas residentes en la Zona Urbana de la ciudad de Medellín y su área metropolitana. A la vez, señalan que, de acuerdo con el Censo Indígena de la Gerencia Indígena a enero de 2019; habitan 38.380 indígenas, la mayoría localizados en las regiones de Urabá, Occidente, Suroeste, Nordeste y Bajo Cauca.

SUB REGIÓN BAJO CAUCA.

El Bajo Cauca está conformado por 6 municipios, 28 corregimientos y 300 veredas, algunas con centros poblados definidos, la subregión tiene una extensión de 8.485 km², equivalente al 13,5% del total del Departamento. Se localiza en el nororiente del Departamento de Antioquia, en las estribaciones de la Cordillera Central y parte de la Occidental, limitando con los departamentos de Córdoba y Bolívar, ubicación que le genera a la Subregión un vínculo económico con estos departamentos.

Al identificó 115 pueblos indígenas, este número de pueblos ratificado por la Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC, en su informe 017 del del 22

RESGUARDO INDIGENA VEGAS DE SEGOVIA

de abril de 2020[16]. Además, la población indígena del país mostró ser joven en departamentos con alta presencia de resguardos indígenas en zonas de difícil acceso: Arauca, Chocó, Magdalena, Vaupés, Vichada, Guainía. La población indígena más envejecida se encuentra en departamentos de la región Andina, Bogotá D.C., Cundinamarca, Caldas, Santander, Tolima, Nariño.

CONTEXTO ANTIOQUIA.

El Departamento de Antioquia cuenta 6 pueblos Indígenas, los Emberá, este pueblo dividido en 3 subgrupos: Chamíes, Eyábida y Dóbida; los Senú, los Gunadule (Kuna Tule) y el pueblo Nutabe, siendo en las regiones del departamento de Antioquia 6 pueblos indígenas, sin mencionar de los pueblos indígenas residentes en la Zona Urbana de la ciudad de Medellín y su área metropolitana. A la vez, señalan que, de acuerdo con el Censo Indígena de la Gerencia Indígena a enero de 2019; habitan 38.380 indígenas, la mayoría localizados en las regiones de Urabá, Occidente, Suroeste, Nordeste y Bajo Cauca.

SUB REGIÓN BAJO CAUCA.

El Bajo Cauca está conformado por 6 municipios, 28 corregimientos y 300 veredas, algunas con centros poblados definidos, la subregión tiene una extensión de 8.485 km², equivalente al 13,5% del total del Departamento. Se localiza en el nororiente del Departamento de Antioquia, en las estribaciones de la Cordillera Central y parte de la Occidental, limitando con los departamentos de Córdoba y Bolívar, ubicación que le genera a la Subregión un vínculo económico con estos departamentos. Al



no poseer montañas en su interior no presenta pisos térmicos aparte del cálido. Las principales actividades económicas son la explotación de minera la agricultura, la ganadería, la piscicultura y la explotación forestal.

Además, la situación geográfica de la subregión entre el interior de Antioquia y la costa Caribe de Colombia la convierte en un punto comercial importante de intercambio de bienes y prestación de servicios

Como principales fuentes de generación de ingresos y empleo rural se identifican:

Agricultura: Se presentan dos formas de producción agrícola una conformada por una agricultura de pequeñas unidades económicas campesinas en las que se produce yuca, plátano, maíz, arroz tradicional, cacao, ñame y frijol y otra basada principalmente en el cultivo de arroz mecanizado, siendo una producción mucho más tecnificada y comercialmente más importante. Los cultivos de mayor representatividad en la subregión son el arroz tradicional y tecnificado, el caucho, el cacao, el maíz tradicional, el plátano y la yuca, reportándose para el 2016, un total de área sembrada de 37.517 ha en estos cultivos y en otros cultivos como café, frutales, hortalizas y achiote. Estos cultivos reportan una producción de 137.246 Tn/año. (3%) son los de menos área.

La Minería: es una de las principales actividades económicas de la subregión, en especial

El inadecuado desarrollo de la actividad minera ha sido generador de empleos de mala calidad, inestabilidad laboral y condiciones precarias para la integridad de los trabajadores, además del impacto negativo sobre el medioambiente. El desconocimiento de la normatividad minera y las deficiencias en la comercialización y en el mercadeo, no permiten impulsar la actividad como una oportunidad de desarrollo empresarial, manteniéndose como una actividad de subsistencia.

Explotación Forestal: El Bajo Cauca presenta grandes potencialidades en el sector forestal. La explotación de los bosques nativos se da de forma inadecuada, relacionada con una economía informal y con la expansión de la frontera agrícola (Universidad de Antioquia, 2013). El establecimiento de plantaciones forestales con



fines comerciales viene tomando fuerza y actualmente se tiene un área de 5.025 ha, considerando las tres principales empresas: Custodiar S.A. con eucalipto y Acacia mangium, Reforestadora Caceri S.A. con Acacia mangium y Reforestadora Integral de Antioquia S.A. (RIA) con Acacia mangium. Dichas empresas comercializan madera y las dos primeras otros productos como tableros, puertas y estibas (Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, 2018).

Pesca y Acuicultura: En el Bajo Cauca la actividad pesquera es de subsistencia y se realiza en todos los municipios. La pesca se desarrolla especialmente en los ríos Cauca y Nechí, y es la que abastece el mercado local de los municipios de la

subregión. En Cáceres, Caucasia y Nechí se viene incrementando la actividad piscícola, tanto en la construcción de estanques como de la siembra en ciénagas. Las especies más usadas son el bocachico y la cachama (Universidad de Antioquia, 2013).

Es escasa la información sobre las formas tradicionales vinculadas a la agricultura que permita calificar bajo los mismos parámetros a toda la subregión. El Censo Nacional Agropecuario (2014) permitió identificar la presencia de las formas de producción tecnificada y no tecnificada o tradicional. Mediante los datos obtenidos se puede inferir la permanencia en el territorio de las formas de producción tradicional. Dicho Censo recogió información sobre el total de las unidades productivas agropecuarias según tenencia de maquinaria para el total en el área rural dispersa censada, territorios de grupos étnicos y sin territorios de grupos étnicos por municipio indicando la transición de los modos de producción tradicional a tecnificado por parte de los productores agropecuarios en el departamento.

Según la información obtenida por el Censo sobre las formas de producción tecnificada en la subregión, utilizando como indicador la tenencia de maquinaria, se encontró que la mayoría de las unidades productivas no posee, que es indicativo de des favorabilidad para la implementación de algún tipo de sistema productivo. Los municipios de Cáceres, El Bagre, Zaragoza y Tarazá poseen un bajo porcentaje de

RESGUARDO INDIGENA VEGAS DE SEGOVIA

tenencia de maquinaria, del 2% al 7%, en contraste con Nechí y Caucasia que presentan porcentajes del 27% y 37%, respectivamente.[45]

MARCO LEGAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Los pueblos indígenas y tribales a través de sus esfuerzos por hacer cumplir sus derechos y sus libertades fundamentales ante los gobiernos y organizaciones nacionales e internacionales han generado reconocimiento y visibilidad. Esto lo han logrado a través de diferentes convenios, tratados, declaraciones internacionales y legislación nacional que han dado pie al reconocimiento de sus derechos como minorías étnicas y culturales. A continuación, se mencionan.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) "Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables"[19], Declaración Universal de Derechos Humanos(1948) "Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana"[20] e igualmente encontramos la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), menciona que los "pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales".[21]

El Convenio 169 de la OIT (1989), sobre pueblos indígenas y tribales, tiene dos postulados importantes para los pueblos indígenas, el de mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias[22], y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. El convenio consta de 46 artículos en los cuales habla sobre el derecho de los pueblos indígenas el de la propiedad de sus tierras, la preservación de sus conocimientos tradicionales, la autodeterminación y la consulta previa. Colombia fue el segundo país que ratificó e incorporó el Convenio en su legislación interna mediante la Ley 21 de 1991.

RESGUARDO INDIGENA VEGAS DE SEGOVIA

colombiana[23], así mismo todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, también tendrán derecho a la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social. El estado y la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. la atención de la salud y saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, garantizando así los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Así mismo los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades.23[23]

A continuación, se relaciona normatividad vigente en temas de legislación indígena.



Decreto 088 de 1976: Por el cual se reestructura el sistema educativo y se reorganiza el Ministerio de Educación Nacional. Expedida por el presidente de la Republica.

Ley 89 de 1890: Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada. Expedida por el Congreso de Colombia.

Decreto 1088 de 1993: Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas. Expedida por Presidencia de la Republica.

Ley 115 de 1994: Por la cual se expide la ley general de educación. En el capítulo 3 del Título III, hace referencia a la etnoeducación para las comunidades que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autónomos.

Ley 160 de 1994: Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones. Expedido por el Congreso de Colombia.

Decreto 0804 de 1995: Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, consagrada en la ley de educación.

Decreto 2164 de 1995: Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional. Expedida por el Ministerio de Agricultura.

Decreto 1397 de 1996: Por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones. Expedida por el presidente de la República.

RESGUARDO INDIGENA VEGAS DE SEGOVIA

Decreto 088 de 1976: Por el cual se reestructura el sistema educativo y se reorganiza el Ministerio de Educación Nacional. Expedida por el presidente de la Republica.

Ley 89 de 1890: Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada. Expedida por el Congreso de Colombia.

Decreto 1088 de 1993: Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas. Expedida por Presidencia de la Republica.

Ley 115 de 1994: Por la cual se expide la ley general de educación. En el capítulo 3 del Título III, hace referencia a la etnoeducación para las comunidades que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autónomos.

Ley 160 de 1994: Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones. Expedido por el Congreso de Colombia.

Decreto 0804 de 1995: Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, consagrada en la ley de educación.

Decreto 2164 de 1995: Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional. Expedida por el Ministerio de Agricultura.

Decreto 1397 de 1996: Por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones. Expedida por el presidente de la República.

RESGUARDO INDIGENA VEGAS DE SEGOVIA

Ley 270 de 1996: Estatutaria de la Administración de Justicia. Expedida por el Congreso de Colombia.

Decreto 1396 de 1996: Por medio del cual se crea la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y se crea el programa especial de atención a los Pueblos Indígenas. Expedida por el presidente de la Republica

Ley 387 de 1997: por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. Expedida por el Ministerio de Interior.

Decreto 1320 de 1998: Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio. Expedida por el Ministerio de Interior.

Decreto 330 DE 2001: Por el cual se expiden normas para la constitución y funcionamiento de Entidades Promotoras de Salud, conformadas por cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas. Expedida por Ministerio de Salud.

Ley 715 DE 2001: Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Ley 649 de 2001: Circunscripción nacional especial. Expedida por el Congreso de Colombia.

Ordenanza No. 32 (20-diciembre-2004) "por la cual se adopta la Política Pública para reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas del departamento de Antioquia". Expedida por la Asamblea Departamental de Antioquia

Decreto 2716 DE 2004: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 691 de 2001," las autoridades de pueblos indígenas podrán crear Administradoras Indígenas de

Salud (ARSI) para la afiliación de la población indígena". Expedida por el presidente de la Republica.

Decreto 2406 de 2007: Por el cual se crea la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas en desarrollo del artículo 13 del Decreto 1397 de 1996.

Auto 004 de 2009: Surge en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional (declarado en sentencia T-025 de 2004), como mecanismo eficaz de permanente coordinación y concertación, que garantiza el proceso de consulta previa, con a la participación directa de las comunidades y pueblos indígenas en la construcción del Programa de garantías de los derechos fundamentales y los planes de salvaguarda para los 34 pueblos mencionados en el auto.

Decreto No. 2500 de 2010: El cual se reglamenta de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP. Expedida por Ministerio de Educación.

Ley 1381 de 2010: Por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes. Expedida por El Congreso de Colombia.

Decreto 4633 de 2011: Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y Comunidades Indígenas. Expedida por presidente de la República.



Ley 1454 de 2011: Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones. Expedida por el Congreso de la República.

Decreto 2719 de 2014: Por el cual se definen los parámetros y el procedimiento que los Resguardos Indígenas deberán cumplir para acreditar la experiencia y/o buenas prácticas como requisito para la ejecución directa de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, y se citan otras disposiciones. Expedido Departamento Nacional de Planeación.

Decreto 1953 de 2014: Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorio Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política. Expedida por Ministerio de Interior.

Decreto 2340 de 2015: Por el cual se modifica el Decreto - Ley 2893 de 2011,- Articulo 13. Funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías. Expedida por El Presidente de la República de Colombia.

Decreto 1075 DE 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Expedido por el Ministerio de Educación.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, también conocidos como Objetivos Mundiales, se adoptaron por todos los Estados Miembros en 2015 como un llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030. [24]

Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026: El Camino Hacia la Calidad y la Equidad. Expedido por el Gobierno de Colombia y Ministerio de Educación



Decreto 780 de 2016: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Expedida por Ministerio de Salud y Protección Social.

Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicación Sectorial: PETI SECTOR AGRO 2017-2020. Expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.[25]

Resolución No 000464 de 2017: Por la cual se adoptan los lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y se dictan otras disposiciones. Expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Decreto 1848 de 2017: Por el cual se adiciona la Sección 2 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2. del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación con el Sistema de Habilitación de las Entidades Promotoras de Salud Indígenas - EPSI, aplicables durante el periodo de transición al Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural - SISPI- y se dictan otras disposiciones. Expedida por Ministerio de Salud y Protección Social.

Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad

Circular 02 de 2018: "Orientaciones sobre aplicación del capítulo 4 del Título 1, de la parte 3, del libro 2, del decreto 1075 de 2015 - sobre la contratación de la administración de la atención educativa con los cabildos, autoridades indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas, por parte de las entidades territoriales certificadas, en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio - SEIP". Expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Resolución 018858 de 2018: Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos, Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas de Programa de



Alimentación Escolar -PAE para Pueblos Indígenas. Expedida por Ministerio de Educación.

Ley 1922 18 JUL 2018: Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la jurisdicción especial para la paz. Expedida por el Congreso de Colombia.

Acuerdo 001 DE 2018: Por el cual se adopta el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz. Expedida por La Plenaria de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Ordenanza No. 12 del 2019: "Por la cual se adopta la política pública integral de derechos humanos de Antioquia 2019 - 2034, y se crean mecanismos para implementación". Expedida Asamblea Departamental de Antioquia.

SISTEMA EDUCATIVO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS-SEIP.

La UNESCO hace un llamado a todos los países a eliminar los obstáculos que limitan la asistencia, la participación y el rendimiento en el ámbito Educativo, a la vez indica que niños y jóvenes de familias indígenas tienen menos posibilidades de alcanzar mejor rendimiento que los niños que no son indígenas. De acuerdo con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, estos pueblos tienen derecho a la educación tanto a título individual como colectivo [26].

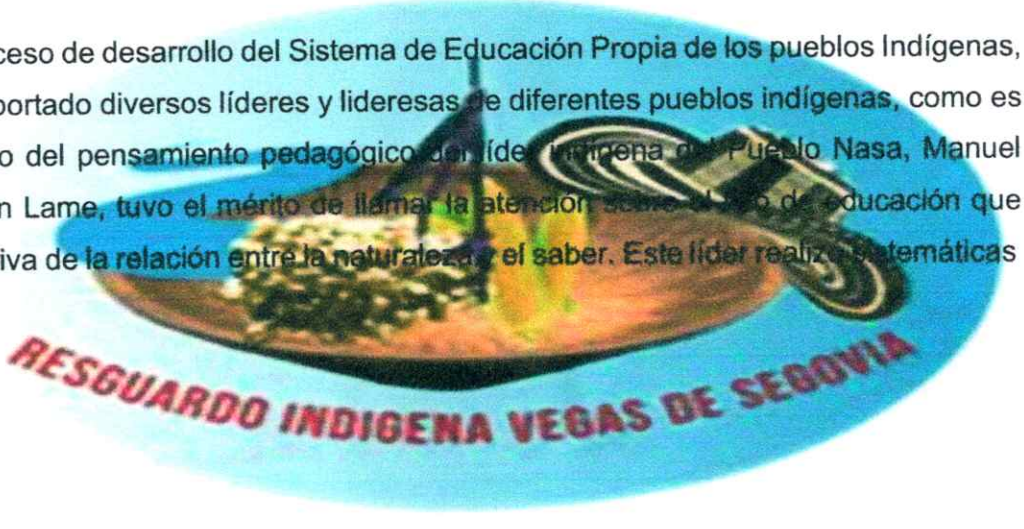
En un encuentro realizada en Santiago de Chile, en donde estuvieron presentes expertos y funcionarios de los gobiernos latinoamericanos en el año 2017, refirió que los pueblos originarios de América Latina y el Caribe han obtenido de forma constante los peores resultados en logros de aprendizaje en los últimos 10 años. En consecuencia, la directora de la Oficina Regional de Educación de la Unesco para América Latina y el Caribe Cecilia Barbieri, propuso la consecución de un enfoque inclusivo en el sistema educativo e indicó que será un poderoso argumento basado en los derechos humanos y una sólida razón en materia de desarrollo.

Además, expresó que el Objetivo de Desarrollo Sostenible de Educación con miras a 2030 tiene como idea garantizar una educación de calidad, inclusiva e igualitaria y promover las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida de todos. "En el caso de los pueblos indígenas, esto significa avanzar hacia una justicia cognitiva y epistémica por medio de la redistribución de oportunidades de aprendizaje, el reconocimiento y la legitimación de la cultura y conocimientos indígenas; y su inclusión en la política pública", aseguró Barbieri[27].

La educación propia para los pueblos indígenas ha sido una herramienta fundamental para el fortalecimiento de las culturas y la conservación del sentido de identidad, a través de la tradición oral y la historia de las distintas luchas enfrentadas para defender el territorio y permanecer como pueblos. Durante el periodo comprendido entre 1900 y 1960 la educación se llevaba a cabo bajo la dirección de la iglesia católica, la cual desconocía la riqueza cultural de los pueblos. Esta educación impedía que se hablara en lengua indígena y presentaban valores ajenos a los intereses y expectativas de las comunidades, desligando a los niños de sus prácticas comunitarias y de esta forma debilitando como pueblos indígenas.

El Estado Colombiano, entrega la educación de los pueblos indígenas a la iglesia católica a través de un convenio, legitimando directrices para un reordenamiento social dependiente y extendiendo la "civilización" y la "nacionalidad" hacia los "salvajes indios". Otro referente de injerencia en la educación de los pueblos indígenas es el que está contemplado en la ley 89 de 1890 por "la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida "civilizada". Así, se concibe la educación en comunidades indígenas como parte de la misión civilizadora iniciada en la conquista y continuada en la colonia.

Al proceso de desarrollo del Sistema de Educación Propia de los pueblos Indígenas, han aportado diversos líderes y lideresas de diferentes pueblos indígenas, como es el caso del pensamiento pedagógico del líder indígena del Pueblo Nasa, Manuel Quintín Lame, tuvo el mérito de llamar la atención sobre el tipo de educación que se deriva de la relación entre la naturaleza y el saber. Este líder realizó sistemáticas



referencias a la naturaleza como el origen del conocimiento y a la experiencia como el vehículo de la formación y señala que la naturaleza le ha educado como educó a las aves del bosque solitario que ahí entonan sus melodiosos cantos y se preparan para construir sabiamente sus casitas.

Por lo tanto, este líder indígena, plantea una educación basada en el conocimiento de la naturaleza, convirtiéndose como un concepto fundamental, tanto en el sentido epistemológico, cultural, como político y considerar a la naturaleza como el origen, no sólo de la existencia humana.

Con la creación de las primeras organizaciones indígenas, paralelamente se fueron planteando iniciativas en materia de educación propia, de tal manera que, paulatinamente, fueron creando programas para dinamizar y revitalizar las culturas a partir de la educación, es así como el Concejo Regional Indígena del Cauca-CRIC en 1978, creó el Programa de Educación Bilingüe e Intercultural y hasta la fecha continúa cumplimiento con sus objetivos. En el año 1982 en el Primer Encuentro Nacional de Etnoeducación, tuvo dos puntos centrales a tratar, la socialización de las experiencias educativas de organizaciones indígenas y la discusión del decreto 1142 de 1978, por el cual se reglamentó el artículo 118 del decreto ley 088 de 1976, sobre educación de las comunidades indígenas, en donde se considera que la educación para las comunidades indígenas debe estar ligada al proceso productivo y a toda la vida social y cultural con elementos teóricos y prácticos acordes a su propia estructura y desarrollo socioeconómico y reconocen que las comunidades indígenas tienen estructuras políticas y socioeconómicas autóctonas y que es necesario comprender y valorar a través del proceso educativo y que el Ministerio de Educación Nacional -MEN- debe asegurar la conservación y el desarrollo de las lenguas maternas. Por esto, en este evento se replantearon la urgencia de rescatar las formas de educación propia, para asumir gradualmente el control de la educación, investigar y profundizar, la propia historia y fortalecer la lengua y la tradición oral como mecanismos de transmisión de la cultura. Los pueblos indígenas, reiteradamente han propuesto una educación que "enseñe a los niños y jóvenes a respetar sus autoridades, a valorar su cultura, a observar las normas de

RESGUARDO INDIGENA VEGAS DE SEGOVIA

convivencia con la madre tierra y con las personas que los rodean, desarrollar procesos de formación que permitan fortalecer los principios de territorio, autonomía y cultura, una educación integral que tenga en cuenta la realidad en toda su complejidad, para la acción externa sin perder la identidad.

En el marco de la implementación de la política etno-educativa, el MEN expide la resolución 9549 de 1986, que ordena un sistema de profesionalización especial para maestros indígenas, que más adelante algunas organizaciones indígenas hicieron uso de esta normatividad sin apoyo financiero del Ministerio de Educación Nacional, a pesar de que fue aprobada por esta entidad. La formación alcanzada en los programas de profesionalización mejoró visiblemente la calidad y enfoque educativo en los distintos pueblos que, al igual que las comunidades, fueron tomando mayor conciencia de la educación indígena.

Posteriormente, en 1991, con la participación de tres constituyentes indígenas, se dio un proceso de reflexión y elaboración de propuestas educativas con exigencias de reconocimiento de la diversidad cultural, el plurilingüismo, la interculturalidad como opción de relacionamiento social que posicionó nuevamente el derecho y desarrollo de una educación con amplia participación indígena en la orientación, desarrollo, ejecución, valoración y seguimiento por parte de las mismas comunidades y sus respectivas organizaciones.

En los años 93 y 94 la Federación Colombiana de Educadores FECODE efectúa una amplia movilización nacional y Regional para que se reconociera el derecho de los pueblos indígenas a una educación diferenciada, autónoma, bajo los principios de territorialidad, identidad y comunitaria, entre otros. Con esta lucha se logran propiciar espacios de concertación con el MEN, y consiguen ser incluidos en la reglamentación de la ley General de la Educación en su Título 3, capítulo 3, con el establecimiento, diseño y promulgación del Decreto 804 de 1995, norma que también vincula a la población Afrocolombiana y Rom. Este Decreto, se constituye en el eje de la defensa y desarrollo de la educación indígena, aunque su implementación sea muy limitada. Cabe resaltar que en éste se enuncia la creación de alfabetos oficiales de las lenguas indígenas como base para la construcción del

RESGUARDO INDIGENA VEGAS DE SEGOVIA

currículo de la etnoeducación, a su vez menciona que para la prestación del servicio etno-educativo de estas poblaciones se debe fundamentar los principios de la interculturalidad, integración social y educativa, desarrollo humano, oportunidad, equilibrio y soporte técnico.

En los años 2001 y 2002, en los diálogos entre la ONIC y el MEN, acuerdan 3 ejes de trabajo: Planes de vida, Formación docente y Materiales educativos. En el año 2003 se realiza la socialización de los desarrollos encontrados y es así como nace la mesa nacional de concertación sobre la situación educativa de los pueblos indígenas y la política que de ella se deriva[28].

Posteriormente se expide el Decreto 2406 de Junio del 2007, por el cual se crea la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas CONTCEPI en desarrollo del artículo 13 del decreto 1397 de 1997, en este espacio se legitiman todos los procesos, como el espacio que propicia la construcción de políticas públicas en materia educativa de y para los pueblos indígenas, alrededor de esta Mesa surge el Sistema Educativo Indígena Propio-SEIP, como mecanismo de consolidación de la educación propia[29].

En la ley 1381 de 2010, en su artículo 20, determina que las autoridades educativas nacionales, departamentales, distritales y municipales y de las comunidades indígenas deben garantizar la enseñanza de las lenguas nativas. De igual forma, el Decreto 2500 de 2010 que reconoce al SEIP como el Sistema Educativo Propio de los Pueblos Indígenas y la autonomía de su administración a las autoridades indígenas, a la vez reconoce la importancia de que los maestros tengan experiencia en la aplicación en el aula de metodologías de aprendizaje bilingües. Esta transformación de la etnoeducación, como educación promovida por el Estado a una educación propia que se materializa en el SEIP, es el resultado de la lucha de los movimientos indígenas como de una apertura a la participación de este por parte del Estado[30].



Asimismo, con la Minga Social Indígena y Popular por la vida, el Territorio, y la Soberanía efectuada en el año 2013, se logró la expedición del decreto 1953 en el año 2014, donde establece la normatividad necesaria para poner en funcionamiento los territorios indígenas, sus autoridades y su gobierno propio, en lo concerniente a la administración de los sistemas propios, de algunas funciones públicas, de mecanismos de financiación, vigilancia y control y el fortalecimiento de la jurisdicción especial, que en el Título III, refiere sobre la administración del SEIP como un proceso integral que desde la ley de origen, derecho mayor o derecho propio contribuye a la permanencia y pervivencia de los pueblos indígenas, proceso integral que involucra el conjunto de derechos, normas, instituciones, procedimientos y acciones que garantizan el derecho fundamental a la educación indígena propia e intercultural, el cual se desarrolla a través de los componentes político-organizativo, pedagógico y administración y gestión, los cuales serán regulados por las correspondientes normas[31].

En el Departamento de Antioquia, encabezada por la Secretaría de Educación, dentro del Plan de Educación de Antioquia 2030, se creó una línea base para la educación en la región, con el objeto de rescatar los saberes y costumbres tradicionales de las comunidades indígenas, la hoja de ruta para desarrollar y entender la pedagogía desde las comunidades será el análisis de la situación actual de la cultura, las escuelas y la lengua, para desarrollar y entender la pedagogía desde las comunidades. El propósito de esta Línea base también es actualizar los Proyectos Educativos Comunitarios (PEC) de cada uno de los pueblos ancestrales y presentar los lineamientos estratégicos que los pueblos indígenas consideran fundamentales para recibir una educación multicultural y sentar una base para superar las brechas y aplicar y certificar su propio sistema educativo. En el año 2019 se realizó la entrega del diagnóstico del estado actual de las lenguas indígenas, a partir de este documento se continúa con la implementación de las necesidades identificadas en cada escuela con la participación de las autoridades ancestrales



SISTEMA INDÍGENA DE SALUD PROPIO-SISPI.

Al hablar del sistema indígena de salud propio intercultural SISPI, "se refiere a darle vida a la ciencia, y a su vez valorar la palabra mayor del conocimiento que se ha transmitido de generación en generación. Pues, en muchos de los territorios se conservan tradiciones como es el manejo de plantas medicinales para curar las desarmonías, así mismo se acude a ellos(as) cuando se tienen problemas de salud, antes de ser remitido a los médicos occidentales. Estos procesos son lo que hoy se conoce como Sistema Indígena de Salud Propio Intercultural SISPI" [33]

En ese sentido, la creación del Sistema Indígena Propio de Salud, se define de la siguiente forma, "es sistema porque reúne el conjunto de políticas, programas, instituciones y recursos orientados y posicionados permanentemente por los pueblos indígenas para la atención de la salud a partir de una concepción de la vida comunitaria, fundamentada en relaciones de armonía y equilibrio con nuestra madre tierra y todo cuando en ella habita para garantizar la realización plena del derecho a la salud en el marco de los Planes de Vida, el Buen Vivir y los estándares de derechos humanos de los pueblos indígenas a nivel nacional e internacional"[34]

Es ***Indígena***, porque está construido desde la cosmovisión de los pueblos, para proteger su derecho a la salud, y ser gobernado por los indígenas de acuerdo con el derecho propio, la jurisdicción especial, la Constitución Política, sus desarrollos normativos y el derecho internacional de los pueblos, se soporta en el reconocimiento de los saberes y prácticas de los pueblos indígenas y se hace práctico en los territorios.



Propio, porque la matriz fundamental del sistema, parte del reconocimiento de los saberes y prácticas de armonía y desarmonía de los pueblos indígenas, se fundamenta en la medicina tradicional.

Es ***Intercultural*** "Porque hace un reconocimiento de los saberes y prácticas de múltiples pueblos indígenas, los afros, las medicinas alternativas y finalmente porque hace un relacionamiento crítico, respetuoso y equitativo de complementariedad con la medicina occidental siendo su principal interés, la transformación de las relaciones de poder en salud entre los pueblos indígenas, y la institucionalidad pública y de salud a nivel local y regional, y entre los diferentes sistemas médicos que interactúan al interior de la comunidades" [34]

De esta manera se convierte en un conjunto de políticas, programas, instituciones recursos orientados y posicionados permanentemente por los pueblos indígenas para la atención de la salud a partir de una concepción de la vida comunitaria, fundamentada en relaciones de armonía y equilibrio con la Madre Tierra y todo cuando en ella habita a través de la medicina indígena y la interculturalidad para garantizar la realización plena del derecho a la salud en el marco de los Planes de Vida y el Buen Vivir.

A su vez, el sistema propio "se articula, coordina y complementa con el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)". Con el fin de maximizar los logros en salud de los pueblos indígenas.

"El Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural, es una pieza clave para la unión de pueblos y culturas indígenas. Su objetivo es desarrollar un sistema de salud integral e intercultural en el marco del derecho fundamental a la salud de los pueblos indígenas de Colombia



Es así como, el SISPI surge de acuerdo con lo establecido en las normas internacionales y nacionales que garantiza a las comunidades de tener su propio sistema, según el Convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas, donde menciona que, "los gobiernos deben promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones"[36]

Así mismo el Estado colombiano adopta esta norma dentro de la Constitución Política en sus artículos 7 y 70, donde "Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, reconociendo la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país"[37]. Igualmente, el Decreto 1953 de 2014 señala "que, a nivel de los Territorios Indígenas, las estructuras propias del SISPI se crearán con base en las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas, de conformidad con lo previsto en este Decreto y los criterios y requisitos que se concreten en la Mesa Permanente de Concertación con Pueblos y Organizaciones Indígenas. La Subcomisión de Salud Indígena será la instancia consultiva y técnica entre el gobierno nacional y los pueblos indígenas que orienta, formula y contribuye a la construcción e implementación del SISPI, la cual operará de acuerdo con el plan de trabajo según las necesidades de desarrollo del SISPI"[38]

En ese sentido, "los pueblos indígenas proponen un sistema que responda a las necesidades reales de la población, que reconozca, respete y fortalezca la diversidad étnica y cultural del país. Propuesta que se consolidó y se ratificó en la Asamblea Nacional de salud pueblos en Villeta Cundinamarca, año de 2010 como Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural SISPI con sus cinco componentes:

1) Sabiduría Ancestral.
2) Político Organizativo.
3) Cuidado de la salud propia e intercultural.
4) Formación, capacitación, generación y uso del conocimiento en salud.
5) Administración y gestión.



Tal como se ha venido consolidando en la zona norte del Cauca, contribuyendo al bienestar integral de los pueblos indígenas de acuerdo con su cosmovisión y a los lineamientos de su Plan de Vida. Para dar respuesta a la necesidad de una atención en salud intercultural se han creado Instituciones Prestadoras de Salud Indígenas - IPS-I, a través de los cabildos indígenas, asociaciones de cabildos y/o autoridades tradicionales de acuerdo con los procedimientos establecidos en el decreto 1088 de 1993, como entidades públicas de carácter especial, regidas por usos, costumbres y normas jurídicas especiales como la Ley 691 de 2002, el Decreto 1811 y la Declaración Universal de los derechos de los pueblos indígenas, entre otras. [40]

Su estructura administrativa y operativa funciona acorde a las estructuras organizativas de los pueblos indígenas, las cuales marcan diferencia frente a las demás instituciones públicas de salud, los planes en salud que adelantan se adecuan a las particularidades y condiciones socioculturales de los pueblos indígenas a los cuales prestan el servicio". [40]

Por otra parte, el sistema indígena de salud, basado en la jurisdicción especial indígena y del derecho propio de los pueblos, establece que tanto el Ministerio de Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud deben concertar con las



Convenio 169 OIT de la Conferencia Internacional del Trabajo, 1989, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes.

Constitución Política de Colombia, 1991, Artículos 7, 8 y 70,"Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación, dispone la obligatoriedad del Estado y de las personas de proteger la riquezas culturales y naturales de la nación, reconociendo la igualdad y dignidad de todas las personas que viven en el país"

Ley 691 de 2001, Mediante la cual se reglamenta la participación de los Grupos Étnicos en el SGSSS en Colombia. "actividad y procedimientos de medicina tradicional indígena, en particular del fortalecimiento de la integridad cultural de los pueblos indígenas[40]

Ley 1438 de 2011, Enfoque diferencial "reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, raza, etnia, condición de discapacidad y víctimas de la violencia para las cuales el Sistema General de Seguridad Social en salud ofrecerá especiales garantías y esfuerzos encaminados a la eliminación de las situaciones de discriminación y marginación"

Resolución 1841 de 2013, Mediante la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública, 2012-2021, exige y obliga a que toda actuación del Estado, en su conjunto, incorpore el enfoque diferencial étnico, sustentado en el respeto, la protección y la promoción de su diversidad[40]



Decreto 1973 de 2013 del Ministerio de protección social, por el cual se crea la Subcomisión de Salud de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas.

Decreto 1953 del Ministerio del Interior, por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los **sistemas propios de los pueblos indígenas** hasta que el Congreso expida la ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política.

Ley Estatutaria 1751 de 2015, el Estado reconoce y garantiza el Derecho Fundamental a la Salud integral, entendida según sus propias cosmovisiones y conceptos, que se desarrolla SISPI.

Decreto 1848 de 2017, Sistema de Habilitación de las Entidades Promotoras de Salud Indígenas - EPSI, aplicables durante el periodo de transición al Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural – SISPI.

Resolución 518 de 2015, establece que es responsabilidad del departamento formular, ejecutar, monitorear y evaluar el plan de salud pública de intervenciones colectivas mediante procesos, de participación, los planes de desarrollo nacional, departamental o distrital, así como en los planes de vida de los pueblos indígenas, los planes de los pueblos afrocolombianos y de los ROM, las políticas nacionales.

Decreto Ley 4633 de 2011, por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas, así como el diseño de una Ruta de Atención Integral en Salud a víctimas del conflicto armado de pueblos y comunidades Indígenas.

Decreto 1811 de 1990, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 10 de 1990 en lo referente a la prestación de servicios de salud para las comunidades indígenas.

Decreto 1088 de 1993, por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas.

Circular 011 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, en el cual se imparten directrices para avanzar en la construcción e implementación del Sistema Indígena de Salud Propia Intercultural (SISPI) a nivel territorial estableciendo las actividades y responsabilidades en cada uno de los componentes del sistema, así como la coordinación entre las estructuras.

RESGUARDO INDIGENA VEGAS DE SEGOVIA

PLANES INTEGRALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO CON ENFOQUE TERRITORIAL.

Por la necesidad de adecuar la institucionalidad del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural, y para garantizar la ejecución más eficiente de sus recursos y mejorar su capacidad de intervención en el territorio, se creó la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) para ejecutar las políticas de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Decreto 2364 de 2015).

Los Planes Integrales de Desarrollo Agropecuario con Enfoque Territorial constituye un instrumento de gestión para el desarrollo agropecuario y rural de los territorios del país, mediante el cual se determinan objetivos, metas, prioridades y estrategias del departamento y sus subregiones para los próximos 20 años, como producto del trabajo consensuado con los actores en el territorio[42]

La Agencia de Desarrollo Rural (ADR), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), y la Gobernación de Antioquia, formularon Plan Integral Departamental de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial de Antioquia, dirigido a promover las transformaciones sociales, productivas, económicas y ambientales requeridas para alcanzar el desarrollo agropecuario y rural deseado por los actores territoriales.



El segundo tomo constituye una herramienta para la toma de decisiones en torno al desarrollo agropecuario y rural del departamento, donde el conjunto de información presentada resume los diferentes instrumentos de planificación del territorio en los últimos 20 años y el ejercicio participativo construido con el conjunto de actores territoriales del departamento. En tal sentido, representa la base del acuerdo estratégico consignado en el tomo uno y permitirá definir y fomentar la concurrencia en las prioridades de la política de desarrollo agropecuario y rural desde la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), las Entidades Territoriales y otras instituciones públicas.

El enfoque territorial del Plan advierte la existencia, al interior de los departamentos, de territorios homogéneos, geográfica, social y económicamente unidos con frecuencia, con características culturales e identidad común y necesidades compartidas. El reconocimiento de estos territorios o unidades territoriales al interior de los departamentos facilitando el proceso de formulación del Plan, la identificación de los puntos fuertes y débiles, las amenazas y oportunidades y el potencial que existente en cada departamento para alcanzar el desarrollo rural competitivo, incluyente y sostenible. [44]

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL AGROPECUARIO POTA.

El POTA un instrumento de planificación participativo, multisectorial, técnico, administrativo y político, que busca contribuir al uso sostenible de los recursos en el territorio con el propósito de mejorar la productividad agropecuaria, la seguridad alimentaria y la competitividad local, regional, nacional e internacional bajo principios de responsabilidad social y sostenibilidad ambiental.

En el cual se establece los lineamientos de ordenamiento productivo que le permiten a inversionistas, productores, administraciones municipales, habitantes de la zona



rural, entidades públicas y privadas, tomar decisiones sobre la utilización más indicada a realizar en el suelo rural.

SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

La Asamblea General de la ONU aprobó en 1966 el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, donde su objeto, es el reconocimiento a la alimentación adecuada, la cual está reconocida a través de diversos instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes para los estados como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su artículo 11 menciona que los estados suscritos reconocen el derecho de toda persona a tener un nivel de vida adecuado a una alimentación, al vestido y a la vivienda y a la mejora continua de las condiciones de existencia. Como también al derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, así mismo adoptaran mediante diferentes medidas programas y métodos de producción sostenibles de conservación y de divulgaciones sobre la buena nutrición, asegurando la distribución equitativa de los alimentos los cuales estén libres de sustancias nocivas y sean culturalmente aceptables. Así mismo para ese año se celebró la Cumbre Mundial sobre la Alimentación donde se aprobó la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y también el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación. en esta declaración se generó un objetivo claro para todos los estados suscritos, donde menciona el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.



Colombia en su carta magna de 1991, en su artículo 44, expresa que es derecho fundamental de los niños, entre otros, a la alimentación nutritiva y equilibrada como estrategia para garantizar su desarrollo armónico e integral. De igual forma en los artículos 64 y 65 menciona que la oferta y producción agrícola son deberes del Estado, el cual debe garantizar y promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra. Es así como Colombia a través de varios tratados, convenios, entre otros se ha suscrito para poder darle fin al hambre en el territorio nacional, así que a través de diferente legislación ha generado algunos procesos de exterminio a la pobreza generando así garantías para la seguridad alimentaria y poder alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Mileno (ODM) a través del Documento Conpes Social 140 de 2011. Donde encontramos la resolución 3622 de 2007 sobre Orientaciones de Política Pública y Lineamientos Técnicos de Atención Diferenciada ICBF en Materia de Familia Infancia y Adolescencia de Grupos Étnicos y el Documento Conpes Social 113 de 2008 Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN), donde menciona que la Seguridad Alimentaria Nacional se refiere a la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

Debido a las problemáticas de salud pública que se presentaban por sobre peso de la población colombiana, dio pie al nacimiento de la ley de Obesidad 1355 del 2009 Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención, define a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional CISAN, como máxima autoridad rectora. En su artículo 3 Promoción. El Estado a través de los Ministerios de la Protección Social, Cultura, Educación, Transporte, Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial y Agricultura y Desarrollo Rural y de las Entidades Nacionales Públicas de orden nacional Coldeportes, el ICBF y Departamento Nacional de Planeación, promoverá políticas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como de Actividad Física dirigidas a favorecer ambientes saludables y seguros para el desarrollo de estas.



Estas políticas se complementarán con estrategias de comunicación, educación e información[46]

La responsabilidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO de respetar y aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas consecuente con su mandato de lograr un mundo sin hambre y malnutrición. La FAO aprobó en agosto de 2010 su "Política sobre Pueblos Indígenas y Tribales" comprometiéndose a extremar sus esfuerzos para respetar, incluir y promover las cuestiones relevantes Los Estados Miembros de la FAO han definido como objetivos fundamentales de la Organización "mejorar la nutrición, aumentar la productividad agrícola, elevar el nivel de vida de la población rural y contribuir al crecimiento de la economía mundial". Como organismo especializado de las Naciones Unidas, la FAO tiene que desempeñar una función primordial en promover una mayor seguridad alimentaria y reducir la pobreza Los pueblos indígenas deben ser considerados como sujetos de derechos y como un actor imprescindible en un programa de desarrollo configurado por un mandato de esta naturaleza. [47]

El gobierno colombiano a través de programas, proyectos y legislación normativa busca la protección de la primera infancia, por lo cual creo la ley_1804 de 2016, que establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, en su artículo 2 menciona que La política de "cero a siempre", en tanto política pública, representa la postura y comprensión que tiene el Estado colombiano sobre la primera infancia, el conjunto de normas asociadas a esta población, los procesos, los valores, las estructuras y los roles institucionales y las acciones estratégicas lideradas por el Gobierno, que en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, aseguran la protección integral y la garantía del goce efectivo



de los derechos de la mujer en estado de embarazo y de los niños y niñas desde los cero (0) hasta los seis (6) años de edad[48]

De igual manera la resolución 1264 del 2017, adopta el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF ha venido en La construcción de una Minuta Diferencial, surge como respuesta a la preservación de costumbres y tradiciones desarrolladas por estas comunidades las que deben ser incluidas en las minutas para garantizar de esta forma el Derecho a una buena Alimentación a los Niños, Niñas y Adolescentes indígenas fortaleciendo y rescatando el cultivo de los mismos.[49]

Colombia en busca de mejorar las condiciones de las poblaciones rurales de nuestro país y darle paso a procesos de recuperación económica en los territorios y colocarle fin a la pobreza con la Resolución 000464 de 2017, con la busca dar creación a la Política Pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, disminución de la pobreza rural; aportando a la seguridad y soberanía alimentaria del país; empoderando a las asociaciones y organizaciones agrarias; y dinamizando procesos de desarrollo económico local y nacional. Así mismo, y el fortalecimiento de la ACFC habrá contribuido al rescate y valoración de prácticas culturales; al aprovechamiento sostenible de la agrobiodiversidad y sus servicios ecosistémicos; a la integración generacional de los jóvenes en el campo; y al empoderamiento de la mujer rural, logrando una reducción significativa de las brechas de género.

El departamento de Antioquia a través de diferentes normatividades ha hecho reconocimiento a los 6 pueblos indígenas que se encuentran en las diferentes zonas del departamento como lo son Embera Chamí, Embera Eyábida, Embera Dóbida, Guna – Dule, Senú y Nutabe. el territorio cuenta con un total de población según el Censo DANE del 2018 con 37.628 indígenas. En Antioquia, el 5,5% de su área geográfica total pertenece a los pueblos indígenas, la cual se encuentra distribuida en 56 Resguardos constituidos; igualmente, el Ministerio del Interior reconoce a 212



comunidades indígenas, las cuales habitan en los Resguardos o en el rural disperso de 32 municipios y/o Distrito del Departamento. (Plan de Desarrollo Unidos 2020-2023). El departamento de Antioquía para generar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas del departamento a través de la ordenanza 32 del 2004 Por la Cual se Adoptó la Política Pública para reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas de Antioquia, en su artículo 2 objetivos. La política pública para los pueblos indígenas del departamento de Antioquía en su numeral 5 proteger y apoyar las economías indígenas de subsistencia y la adopción de nuevas alternativas de producción, que permitan mejorar la calidad de vida de las comunidades y la implementación de sus planes de vida de forma integral. [50]

Igualmente encontramos la Ordenanza 26 del 2015 "Por medio de la cual se crea la Política Pública Departamental Buen Comienzo Antioquía, que busca el pleno desarrollo de las capacidades de los niños y niñas desde la gestación y durante su primera infancia en el departamento de Antioquía" en su artículo sexto. enfoques de la política en su punto 2 y 4 expresa el enfoque de derecho de los niños y niñas a tener el goce efectivo de los derechos y a la garantía de su cumplimiento, la interculturalidad el reconocimiento mutuo de sus respectivos valores y formas de vida, se caracteriza por la exigencia de un tratamiento igualitario a los grupos humanos diversos que coexisten en un territorio. En su artículo 8 menciona las Líneas Estratégicas de la Política. A continuación, se relacionan las líneas con enfoques interculturales que la política pública contiene, En su línea 1 Afirmación intergeneracional en mujeres y hombres del cuerpo como territorio de decisión, cuidado y respeto, su línea numero 4 Impulso al parto intercultural. La línea 6. Apoyo a la lactancia materna exclusiva y al amamantamiento como nutrición afectiva, la línea 7 Goce efectivo de los derechos de niños y niñas en primera infancia, 9. Configuración del nivel de educación inicial, con sentido intercultural y no sexista, línea 10. Participación de niñas y niños.



A través de diferentes Ordenanzas Antioquia ha generado reconocimiento y la importancia de generar respaldo a la construcción y puesta en marcha de ordenanzas que cumplan con el rescate de los territorios y economías rurales del departamento de Antioquia a si mismo generando apuestas para la eliminación de la pobreza y disminución del hambre. La ordenanza 22 del 2016, por medio de la cual se crea el plan de Ordenamiento Territorial Agropecuario-POTA- y se le conceden facultades al gobernador del departamento para sus adopción y puesta en marcha. En su artículo 2 objeto. El ordenamiento territorial agropecuario departamental tiene por objeto conducir a la racionalización y optimización del uso del suelo rural con fines productivos y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible del campo. De igual forma la ordenanza 46 del 2016 "por medio de la cual se establece el Sistema Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se fija la Política Pública de seguridad alimentaria y nutricional para el departamento de Antioquía -SAN- que tiene como propósito garantizar el derecho a la alimentación, con el contribuir al mejoramiento de manera progresiva, estable, segura y sostenible de la seguridad alimentaria de la población que reside en el departamento de Antioquia, a través de la formulación, implementación , seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos, teniendo en cuenta las particularidades étnicas, de género, socio económicas y culturales, así como las dinámicas sociales de casa subregión, fortaleciendo los mecanismos de articulación estratégicas intersectoriales e intersectoriales, así mismo la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia- MANA- liderara su implementación a nivel departamental.

La ordenanza en su artículo 4 define la “Seguridad Alimentaria y Nutricional para Antioquía (SAN): se entiende por seguridad alimentaria y nutricional la disponibilidad suficiente y estable de alimentos sanos y nutritivos en todo momento para los habitantes del departamento de Antioquía, garantizando el acceso físico, social y económico, el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad con pertinencia cultural, así como su adecuado aprovechamiento biológico para lograr satisfacer sus diferentes necesidad, de acuerdo a sus requerimientos nutricionales y costumbres alimentarias, cumpliendo

RESGUARDO INDIGENA VEGAS DE SEGOVIA

con ello lograr un estado de bienestar que permita mejorar las condiciones de salud y nutrición de la población". En su artículo 7 enfoques: cada uno de los programas, proyectos, planes y acciones deberán contener diferentes enfoques, entre los que tenemos el enfoque diferencial étnico, donde menciona "Antioquía es un territorio pluriétnico y multicultural, y como tal es importante reconocer las particularidades de los grupos humanos respetando sus identidades, derechos, garantías y su lugar en el mundo. Por eso es importante darle prioridad a la atención integral a todas las personas que por diversas razones de índole social, económica, política cultural, religiosa, ideología e historia no ha tenido un acceso oportuno al conjunto de oportunidades que les permita lograr una vida digna desde la perspectiva de inclusión, equidad y diversidad.[51]

Ordenanza 16 del 2019 "Por la cual se adopta la política pública de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en el Departamento de Antioquia". En su artículo 1, tiene como propósito proteger, desarrollar y consolidar la economía campesina, familiar y comunitaria como modo de vida y actividad productiva; que contribuya a reconocer la diversidad de tipos y modelos de agricultura y producciones que existen en el departamento, a valorar e incentivar sistemas agroalimentarios más inclusivos a través de la gestión sostenible de los recursos naturales, a fortalecer estrategias de seguridad y soberanía alimentaria y nutricional en relación con la producción y diversidad de los alimentos sanos y nutritivos que fortalezcan circuitos locales de comercialización y como aporte al abastecimiento alimentario de los núcleos familiares. En su artículo 2 menciona los objetivos. Primero, posibilitar el buen vivir de las comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes que dependen de la agricultura familiar y colectiva. Segundo, procurar bienestar social y económico y reducir la pobreza en el sector rural.

Ordenanza 31 2019 "Por medio de la cual se aprueba y se adopta el Plan de Ordenamiento Departamental de Antioquia – POD – "construyendo nuestra casa común". El cual es un instrumento técnico de planificación del ordenamiento



territorial departamental que comprende un conjunto de herramientas articuladas y armonizadas. Artículo 2. Define directrices y lineamientos que se establecen como líneas estratégicas de actuación de estala departamental. El POD se constituye como. 1 instrumento de coordinación y articulación que promueve actuaciones conjuntas sobre territorios supramunicipales.2 proyectos de impacto supramunicipal. 3 gestionar de manera eficiente los recursos compartidos. En su artículo 4 el POD se orienta y fundamenta en los siguientes derechos y principios: derecho al territorio, derecho a la participación, gobernanza territorial, precaución, equidad territorial, solidaridad intergeneracional, desarrollo sostenible, derecho al agua potable, derecho a la restitución de tierras de las víctimas del conflicto armado, derecho a la consulta previa, etnodesarrollo, derechos bioculturales, derecho fundamental a la alimentación, derechos de la población campesina.

En su capítulo 2 Visión y modelo del ordenamiento territorial. Artículo 6. Para el año 2034, Antioquia es un departamento que reconoce, valora y atiende su población y fortalece los grupos étnicos, garantizando su permanencia territorial y sociocultural: conserva, protege y consolida eficientemente su base natural y vincula la economía en el marco de desarrollo territorial sostenibles.[52]

Finalmente, en 2020, la Asamblea Departamental de Antioquia, aprueba el Plan Docenal de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2020- 2023, el cual contiene un capítulo étnico que busca mejorar la seguridad alimentaria de las comunidades indígenas a través de programas y proyectos que apuntan a garantizar el derecho a la alimentación y a un sistema alimentario sostenible y sustentable acompañado de estrategias de información, educación y comunicación.

Este plan a doce años, considera entre sus líneas estratégicas la gobernanza como estrategia territorial y sociedad en red, la producción y distribución sostenible y sustentable de alimentos, ambientes alimentarios saludables y sustentables, la



protección social para la garantía del derecho a la alimentación saludable y la ciencia, tecnología e innovación para el sistema alimentario y nutricional.

DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

La declaración universal de los derechos humanos (DUDH), en la cual se establecen los derechos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales de los que deben gozar todas las personas, en 1966 los DESC quedaron reflejados como los derechos legales en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC).[53]

Debido a que no se contaba con artículos explícitos en la Declaración Universal de Derechos Humanos que respaldara claramente a las minorías étnicas la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y enfatizó en el 2007, la "Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígena", así convirtiéndola en la base importante para generar condiciones y reconocimientos a las costumbres que los pueblos indígenas poseen; como su buen vivir, el fortalecimiento de sus propias instituciones, idioma, autonomía y costumbres. Uno de los derechos más importantes de los pueblos indígenas es su autodeterminación, la cual debe entenderse como la capacidad y el derecho que tienen los pueblos para decidir por sí mismos los asuntos de su interés. Los miembros de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) plantean que "seremos autónomos en la medida en que seamos los constructores de nuestra propia historia (...). es así que la autonomía es la posibilidad de relacionarnos e intercambiar con otros, sobre la base del respeto, la tolerancia y la convivencia pacífica.

La defensa y ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas han sido vulnerados por diferentes actores armados legales e ilegales que han desconocido los derechos de los pueblos indígenas de Colombia, es así y en marcado a estas problemáticas de violencias que se han presentado el decreto 4633 del 2011 para



la creación de una Política Pública de atención Integral , Protección, Reparación Integral y Restitución de Derechos Territoriales para los pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos. Para que las Comunidades Indígenas cuentan con dos mecanismos de participación en las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas: las autoridades propias de los territorios ancestrales (ya sean resguardos y cabildos) designarán a sus representantes en las mesas municipales y departamentales. Para la concertación con los pueblos y organizaciones indígenas se crea la mesa permanente a través del decreto 1397de 1996, conforme a lo expuesto se hace necesario crear un enlace de trabajo de carácter consultivo y técnico que se encargue de formular y contribuir a la construcción e implementación de las políticas públicas de salud de los pueblos indígenas para este fin el Decreto 1973 de 2013 cual se crea la Subcomisión de Salud de la Mesa Permanente de Concertación.[54]

El respeto a la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación son principios constitucionales que se garantizan a través del goce efectivo de los derechos de las mujeres. La Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales a través del auto 092 del 2008 con objeto de proteger los derechos fundamentales de las mujeres afectadas por el desplazamiento forzado por causa del conflicto.[55] los derechos de las mujeres han sido reiterativamente violados, lo cual ha generado que se genere legislación que los proteja ya que estudios demuestran que la igualdad de género trae beneficios sociales y económicos a través del aumento de la productividad y la competitividad del país.

El documento Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) 161 del 2013 presenta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y precisa el plan de acción indicativo para el período 2013-2016, el cual incluye el Plan integral para

garantizar una vida libre de violencia. El cual va dirigido a todas las mujeres del territorio colombiano (niñas, adolescentes, jóvenes y adultas) urbanas, rurales, pobres, afrocolombianas, negras, raizales, palenqueras, indígenas, campesinas y Rrom, como también, aquellas de diversas opciones sexuales y las que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, como las mujeres con discapacidad y las víctimas de diversas formas de violencias. [56]

Por otro lado, el Gobierno de Colombia y las FARC EP firmaron el 24 de noviembre de 2016 el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Este acuerdo contiene un Capítulo Étnico que demanda la incorporación de la perspectiva étnica y cultural, para la interpretación e implementación del Acuerdo Final "Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera" establece salvaguardas específicas a los derechos reconocidos de los pueblos indígenas, entre los que se incluyen que los Pueblos Indígenas, "han contribuido a la construcción de una paz sostenible y duradera, al progreso, al desarrollo económico y social del país, y que han sufrido condiciones históricas de injusticia, producto del colonialismo, la esclavización, la exclusión y el haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos; que además han sido afectados gravemente por el conflicto armado interno y se deben propiciar las máximas garantías para el ejercicio pleno de sus derechos humanos y colectivos en el marco de sus propias aspiraciones, intereses y cosmovisiones". (6.2 Capítulo Étnico. Pág.: 206) [57]

Es así como en lo correspondiente a la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como producto de la consulta previa se acordó un instrumento nuevo, llamado: Protocolo para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz. La jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, creado por el Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las Farc-EP en cual busca proteger y satisfacer los



derechos de las victimas a la justicia, la verdad, la reparación y no repetición, ofrecer la verdad a la sociedad colombiana. [57]

De igual forma en su Artículo 246 de la Constitución Política se prevé la coordinación y articulación interjurisdiccional. La articulación y coordinación entre la JEP y las justicias étnicas, debe asegurar la efectiva y plena participación de los pueblos étnicos en los procesos e instancias de la JEP. Para ello, los diferentes componentes de la JEP deberán garantizar: Intérpretes y traductores bilingües interculturales, Asistencia legal y defensa étnicamente pertinente Tratamiento diferenciado para las víctimas de violencia sexual pertenecientes a pueblos étnicos. [57]

En cumplimiento de sus responsabilidades constitucionales como compromisos internacionales para generar un procesos de protección de los derechos humanos, el Departamento de Antioquia a través de normatividad quiere dar cumplimiento a las problemáticas presentes en su departamento por lo cual por una serie de ordenanzas ha dado lineamientos que orienten al cuidado y protección, dando garantía al buen vivir y al respeto por los grupos étnico, como Ordenanza 12 del 2019 "Por la cual se adopta la Política Pública integral de Derechos Humanos de Antioquia 2019 - 2034, mediante la definición de principios, enfoques, objetivos y ejes temáticos orientados a la promoción, prevención, protección y garantía de los derechos humanos, y la creación y articulación de instancias para la implementación. El cual en su capítulo IV "Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario". Pretende dar garantía de la protección y la no vulneración de los derechos de toda la población perteneciente al departamento de Antioquia.

Es así como en su artículo 14 de la ordenanza 12 del 2019 pretende generar orientaciones para la creación Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia como máxima instancia de



planeación, articulación, gestión y seguimiento para la implementación de la política pública de derechos humanos del departamento de Antioquia. Y en su artículo 15 menciona la composición del comité. Además, en su artículo 20, menciona las Mesas Regionales de los Derechos Humanos. el Comité Departamental de Derechos Humanos y sus Secretarias Técnicas deberán promover y acompañar el funcionamiento de las mesas regionales de derechos humanos, como espacios de interlocución territorial para la implementación de esta Política Pública y apara el dialogo social en materia de prevención, promoción y protección de los derechos humanos, la participación ciudadana y la construcción de paz. En su artículo 211, Instancias Municipales, Los municipios crearán las instancias correspondientes al nivel territorial en materia de derechos humanos y paz, las administraciones municipales deberán cooperar con la implementación efectiva de la política pública departamental de derechos humanos, en una perspectiva de corresponsabilidad territorial. Los planes de desarrollo municipales deberán incorporar los lineamientos de esta política pública.[58]

El departamento de Antioquia cuenta con La Mesa Territorial de Garantías para Defensores de derechos Humanos, la cual tiene por objeto generar un espacio coyuntural para su interlocución. La cual servirá entre las organizaciones defensoras de DH y las instituciones del Estado para la gestión y seguimiento de acciones orientadas a la garantía de la labor de defensa de los DDHH en el departamento de Antioquia. La cual realizará seguimiento a la situación de Defensores de Derechos Humanos y Líderes Sociales en Antioquia en el monitoreo, seguimiento y análisis de situaciones que vulneran las garantías para la labor de defensa de los DDH, además del seguimiento a las políticas públicas, programas y actuación institucional orientada a garantizar la labor de defensa de los DDHH





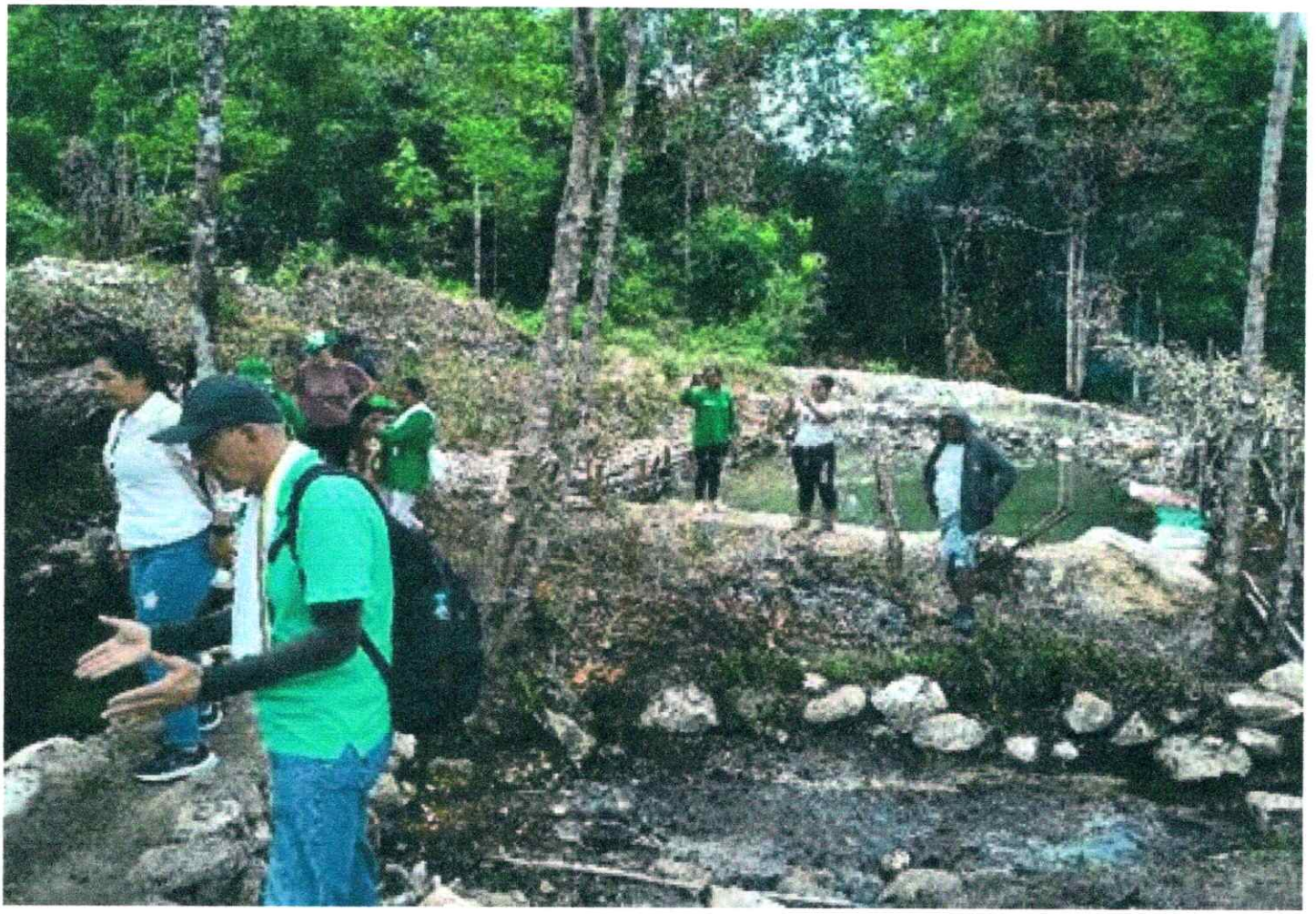
TERRITORIOS LIMPIOS
TERRITORIOS RECUPERADOS

RESGUARDO INDIGENA VEGAS DE SEGOVIA


RESGUARDO INDIGENA VEGAS DE SEGOVIA

GRANJAS PARA EL AUTOCONSUMO

Fomentar los cultivos agrícolas en el 50% de las familias del Resguardo, cultivos de pancojer, arroz, ajonjolí, ffrijol, ñame, maíz, yuca, plátano, y frutales como: patilla, guanábana, mango, piña, guama, coco, y plantas aromáticas medicinales, así como también como huevos y carnes de especies menores.



Contenido

DIAGNOSTICO SITUACIONAL DEL RESGUARDO INDÍGENA VEGAS DE SEGOVIA 3
Ubicación geográfica 3
Historia 3
MEDIO AMBIENTE 4
Fuentes hídricas 4
Vegetación 4
Fauna 4
Animales silvestres 5
Reptiles 5
Anfibios 5
Problemáticas ambientales 5
VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA 6
SERVICIOS BÁSICOS 7
Modo de abastecimiento 7
Modo de potabilización del agua 7
Saneamiento 7
Manejo de residuos solidos 7
Electrificación y comunicación 8
VÍAS Y SISTEMAS DE TRANSPORTE 8
ACTIVIDADES ECONÓMICAS 8
GOBIERNO PROPIO 9
Estructura organizativa 9
EDUCACIÓN 9
SALUD 10
Contexto demográfico 10
Población 10
Población económicamente activa 11
Migración 11
Fecundidad 11
Mortalidad neonatal 12
Morbilidad 12

Discapacidad 12
Servicios de salud 12
Sistema Indígena de Salud Propio Intercultural- SISPI 12
Barreras de acceso en salud 13
Programa de salud 14
Derechos humanos 14
Situación de víctimas en Colombia 14
MAP y MUSE 14
Registro de Único de víctimas-RUV-Municipio de Zaragoza Antioquia 15
PRIORIZACION DE NECESIDADES PARA EL RESGUARDO INDIGENA VEGAS DE SEGOVIA-ZARAGOZA ANTIOQUIA 15
Priorización de necesidades nivel territorial 16
Priorización necesidades de gobierno propio 17
ARTICULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y LOCAL 18
11 INDICADORES DETONANTES QUE GARANTIZARÁN EL BUEN VIVIR DEL RESGUARDO INDÍGENA VEGAS DE SEGOVIA 19

DIAGNOSTICO SITUACIONAL DEL RESGUARDO INDÍGENA VEGAS DE SEGOVIA.

Ubicación geográfica

El resguardo indígena Vegas de Segovia de la etnia Senú, se encuentra ubicado en la vereda Vegas de Segovia del corregimiento El Pato en jurisdicción de los municipios Zaragoza y Cáceres, localizado en la subregión del Bajo Cauca al nororiente de Antioquia, con una superficie de 1.063 Kilómetros cuadrados, en latitudes de 175 a 450 msnm. Limita al norte con municipio de Caucasia, al este con el municipio de El Bagre, Sur con el municipio de Segovia y al oeste: municipios de Anorí y Cáceres.[1]

El acceso al resguardo se realiza desde el casco urbano del Municipio de Zaragoza Antioquia por vía terrestre (en carro o moto) durante 2 horas aproximadamente, dependiendo de las condiciones del terreno.

Historia

Las comunidades Senú actuales del municipio de Zaragoza afirman descender de la población indígena Senú de las sabanas de Córdoba y Sucre, departamentos ubicados en la región Caribe de Colombia. El resguardo de San Andrés de Sotavento en el departamento de Córdoba se concibe como el foco principal emisor de las migraciones y como punto de referencia de la conservación y el liderazgo político de esta etnia en el país. Por otra parte, "El vocablo "Zenú" al parecer fue retomado del nombre dado por estos aborígenes al río Sinú.

Se encuentra asociado a los nombres de las regiones en las cuales se dividía su territorio al momento de la conquista: Finzenú, Panzenú y Zenufana. La ciudad más importante y populosa también era conocida como Zenú y se localizaba en la ciénaga de Betancí en la región del Finzenú.

El resguardó se constituye bajo el acuerdo 322 del INCODER del 03 de diciembre de 2013. Los fundadores; Hilda María Baldovino, Julio y Marco Santero y Pedro

Pablo, se unieron por tener la mayor parte de las tierras y la voluntad de fortalecer el territorio [2]

MEDIO AMBIENTE

Fuentes hídricas

Según el convenio 1410-81 del OTA en el año 2015, las tres comunidades indígenas de Vegas de Segovia están estructuradas naturalmente por el río Nechí en el extremo Sur; la quebrada San Antonio de Boroco en el costado Sur oeste y la quebrada La Segovia, que atraviesa las tierras del resguardo.

Al ser un territorio tan amplio con 1.063 hectáreas no todas ellas están habitadas o sembradas, actualmente se requiere delimitar bien el resguardo debido a la perdida de tierras que se vienen generando, ya sea por el asentamiento de otras familias o la maleza que va cerrando cada vez más el territorio.[3]

Vegetación

De acuerdo a la información suministrada por los habitantes del resguardo, aún se conservan las siguientes vegetaciones:

Árbol perillo	Quiebra barriga	Perillo	Abarco
Ampicilina	Cedrón	La escubilla	Almendro
Anamú	Sauco	Moringa	El amargo
Sal de india	Coco de selva	Zapatillo	Chanu
Capín	Mil pesos	Ñequero	Quina
Matarratón	El canelo	Comino	Algarrobo
Insulina	Caoba	Zapan	Punte

Fauna

Con respecto a la fauna, se identificaron algunas causas de la pérdida de la biodiversidad dentro del resguardo, como, la casa de las especies silvestres, la contaminación de las fuentes hídricas y la deforestación. Teniendo en cuenta la información brindada por los habitantes, se conservan algunas especies.



3

Animales silvestres

-Tigre
-El oso Congo
-Mono aullador
-Guacamayas
-Pava
-Oso perezoso
-Pisingos
-Erizo Armadillo
-La guagua
-Tigrillo
-Oso hormiguero
-Guacharaca
-Loros
-Iguanas
-Mico
-Conejos
-El Saino

Reptiles

-Culebra amarilla
-Mapana blanca
-Mapana x
-Panoco lasano
-Candelilla, coral
-Mapana rayo
-Lobo pollero
-Caporo
-Toche
-Tacan
-Hicotea
-Morrocoy
-Babilla
-Culebra tigra
-Mapana negra
-Iguana

Anfibios

-Sapos
-Ranas
-Salamandras
-Tritones

Problemáticas ambientales

Según, los datos del Ordenamiento Ambiental Territorial -OAT- entre el 2014 y 2015, se señalan algunos problemas ambientales como la minería artesanal, las maquinarias y la contaminación hídrica en la mayoría de las fuentes que lo atraviesan así como también la pérdida de semillas tradicionales y prácticas culturales propias como el trenzado.[4] Por otro lado se logró constatar que para el 2020, las problemáticas más relevantes que mencionan los habitantes del territorio de Vegas de Segovia son las siguientes:

Agua: Se evidencia la contaminación de las fuentes hídricas por causa de los cultivos ilícitos la minería ilegal.

Fauna: Se observa una pérdida de especies silvestre en la región.

Flora: Se presenta una pérdida de bosques debido a las actividades humanas, la venta de madera ha superado los niveles de deforestación, los habitantes expresan

4

que se están quedando con un territorio vacío, ya que no se realizan labores de reforestación.

VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA.

Actualmente el resguardo cuenta con 80 viviendas de tipo tradicional y 35 viviendas de tipo occidental, para un total de 115 viviendas, las cuales se encuentran en un estado que varía desde Altas, medias, bajas y deplorables y 13 espacios de infraestructura comunitaria construidas por el ejército colombiano en el año 2015. Materiales utilizados en la construcción de las viviendas de tipo tradicional y occidental.

1. **Tipo tradicional**: Palma amarga, lata de corozo, madera, cedro y plástico.
2. **Tipo Occidental**: Zinc, cemento, bloques y varillas.

Mencionan, que no cuenta con ningún tipo de subsidio de vivienda ni de mejoras, a pesar que la comunidad ha realizado los trámites necesarios no se han obtenido respuestas.

En el caso de, las estructuras comunitarias, se encuentran organizadas de la siguiente manera:

Centro de salud. Casa del médico ancestral. Colegio indígena. Comedor del complejo educativo. Comedor de la guardería. Escuela primaria	Casa de gobierno con tres sedes. Casa de cultura Centro de desarrollo infantil. Auditorio al aire libre, Casa de justicia indígena. Casa del maestro y/o de paso.

Sin embargo, se evidencia el abandono de algunas estructuras comunitarias, ya que no cuentan con dotación, personal capacitado ni con los servicios básicos de agua y electricidad.

SERVICIOS BÁSICOS

Modo de abastecimiento

El agua que abastece al resguardo indígena Vegas de Segovia y a sus tres comunidades se encuentra en una boca toma, es un sitio sagrado denominado la Gorrita, desde ese lugar utilizan la manguera de varios calibres para que el agua llegue con buena presión a cada hogar.

Modo de potabilización del agua.

No cuentan con agua potable pero los habitantes manifiestan que es demasiado limpia, sin embargo, algunos la purifican hirviéndola o utilizando filtros artesanales.

Los Castillo: Acueducto incompleto y en regulares condiciones.

San Antonio de Boroco: No cuenta con acueducto.

Vegas de Segovia: Se encuentra incompleto porque no se ha logrado tener la adecuación apropiada.

Saneamiento

En cuanto a, la disposición de las aguas negras, indican que, del 100% el 85% va a los pozos sépticos y el 15% restante (las casas más lejanas) directamente a la quebrada.

Además, los habitantes del resguardo realizan convites colectivos para limpiar las quebradas cuando el agua está muy turbia, el nivel de potencia baja o solo por higiene, estos convites se realizan realizando recorridos y limpieza aproximadamente 650 metros arriba de la boca toma.

Manejo de residuos solidos

Los desechos sólidos como la basura se queman o se entierran. Los desechos orgánicos se utilizan para realizar abono y/o la alimentación de ciertos animales. No se tiene de costumbre la labor de reciclar, es cada persona quien decide esta práctica.

Electrificación y comunicación

El resguardo cuenta con el servicio de energía desde hace 8 años por medio de la empresa EPM, cada vivienda tiene el contador o el medidor de electricidad.

Con respecto a la comunicación, en algunos puntos estratégicos se puede acceder a las 3 redes móviles, cuentan con televisión DIRECTV o TDT, no se tiene acceso al Internet.

VÍAS Y SISTEMAS DE TRANSPORTE

El resguardo de Vegas de Segovia, basa su movilidad terrestre, a través carreteras y trochas que comunican al resguardo con veredas aledañas y al municipio de Zaragoza, sin embargo, se encuentran en malas condiciones por ser vías destapadas o selváticas. La comunidad a través de convites realiza el mantenimiento de la vía en algunos puntos específicos o donde se presenten dificultades de movilidad.

En cuanto al sistema de transporte, se utilizan varios medios: carro, moto, bicicleta, caballo o a pie.

ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Actualmente dentro del resguardo se evidencian las huertas caseras y la conservación de las semillas propias para el autoconsumo: maíz, yuca, plátano, ají, arroz, los productos mencionados son intercambiados (trueque) con otras familias, esta actividad beneficia a la comunidad ya que contribuye al acceso de los alimentos.

Esa así, como la economía de la comunidad se basada en los siguientes productos y actividades.

- Agricultura: Arroz, maíz, yuca, plátano, ñame, ají dulce, patilla. Guanábana, mango de cinco especies, piña, guama, ajonjolí. Coco, ahuyama.
- La pesca se realiza en muy pocas ocasiones.
- Actividad maderera.
- Ganadería: En menor escala

Otra de las actividades económicas que la comunidad menciona es la práctica de la minería artesanal, consiste en la extracción del oro para luego ser vendido y así complementar los gastos de los hogares.

GOBIERNO PROPIO

Se evidencia una crisis de gobernabilidad, de acuerdo a los testimonios de algunos habitantes, la crisis parte del desconocimiento de los procesos organizativos, y del manejo administrativo, además consideran que es indispensable que la guardia indígena se fortalezca mediante las capacitaciones y se consiga establecer la unidad entre los caciques con el fin de mejorar el proceso organizativo propio.

Estructura organizativa

- Cuentan con 35 guardias indígenas en todo el resguardo.
- La cacique mayor realiza 4 asambleas al año
- El cacique menor realiza 1 asamblea cada mes
- La justicia es proporcional a la falta y el castigo se define en asamblea, esta justicia respeta la Constitución Política y los derechos de las personas
- Cuentan con un reglamento interno.
- Los castigos están a cargo del cacique local.
- Se utiliza el cepo, en caso de algún delito.
- En cuanto a la guardia indígena, se encuentra conformada principalmente por jóvenes, dentro de la comunidad aplican el relevo generacional, consiste en que los mayores preparan a los jóvenes para que difundan la guardia indígena como un proceso del gobierno propio del movimiento indígena, que refleja la cosmovisión y cultura propia.

EDUCACIÓN

La educación de los niños, adolescentes y jóvenes del resguardo indígena de Vegas de Segovia tiene como base principal el Sistema Educativo Indígena Propio e Intercultural de Antioquia (SEIPIA).

El SEIPIA es una política pública donde se recoge y se registra todas las ideas, necesidades, amenazas, debilidades, oportunidades en el interior de las comunidades. Son propuestas planteadas y debatidas en los microcentros, donde participan docentes líderes(as) de las comunidades elegidos por la misma población de los pueblos, resguardos, comunidades de las diferentes etnias indígenas.[5]

El resguardo cuenta con una estructura educativa entregada por el Gobierno Nacional, fue construido en el año 2015 por el ejército colombiano junto con otras edificaciones para llamar en conjunto la talanquera, construido con materiales de cemento, adobe, techo de zinc piso de cemento, en la actualidad se encuentra en buenas condiciones. Sin embargo, es necesario resaltar la carencia de los materiales pedagógicos y el equipamiento de sillas, tableros, mesas, servicio de energía y agua. Con respecto a la educación complementaria los jóvenes no tienen acceso al servicio y los adultos a la matricula extra edad.

Nombre de la institución: Marco Julio Santero y Los Castillos
Número de estudiantes matriculados:
Primaria: 45
Bachillerato: 28.
Profesores: 2
La institución cuenta con el Programa de Alimentación Escolar -PAE-.

SALUD

Contexto demográfico.

Población

El resguardo se encuentra conformada por 3 comunidades indígenas Vegas de Segovia, Los Castillos y San Antonio de Boroco, según el reporte censal del cabildo en el año 2020, la población asciende a 1.145 habitantes, agrupadas en 231 familias y asentadas en 115 viviendas.

Número de comunidades	Número de familias	Hombres	Mujeres	Niños	Niñas	Total, de habitantes año 2020
Los Castillos	34	77	54	25	20	176
San Antonio Boroco	30	50	51	12	14	127

Vegas de Segovia	167	322	327	101	92	842
Total	**231**	**449**	**432**	**138**	**126**	**1.145**

Población económicamente activa

Rango de edad	**Ocupación**
12-18	Estudiantes y trabajadores (agricultura).
19-26	Trabajadores en labores del campo
27-59	Trabajadores en labores del campo.
Persona Mayor (60 años o más)	Se encuentran en sus casas.

Hay que mencionar, que desde niños son formados para trabajar en el campo, bien sea cultivando, jornaleando, pesando al igual que en la minería artesanal (extracción del oro).

Migración

No se tiene una información exacta respecto a la cantidad de personas que han abandonado el resguardo, según los relatos la migración varía dependiendo de las condiciones en que se encuentra cada familia, económicas, la falta de oportunidades, o el miedo constante de la violencia por los grupos armados, normalmente lo hace una familia completa tanto el hombre como la mujer y sus hijos, sin embargo algunas habitantes que dejan el territorio siguen siendo miembros del resguardo aunque no vivan dentro, la mayoría se encuentran asentados en el municipio, y otros cada año salen para diferentes lugares en busca de nuevas oportunidades.

Fecundidad

La vida reproductiva de las mujeres esta entre 25 y 30 años con un promedio de 5 a 7 niños cada año.

No obstante, las cusas del embarazo en la comunidad se debe porque así lo desea la pareja es decir embarazos deseados, según la población no influyen otros determinantes.

Mortalidad neonatal.
Por ahora no se han presentado casos de muertes.

Morbilidad
Las principales causas por la que la población se enferma son las siguientes:

Paludismo Diarrea. Migrañas.	Gastritis. Anemia. Fiebre. Gripe.	**Algunas causas** Consumo de agua no potable. Enfermedades trasmitidas por vectores. Exposición del sol y lluvia. Alimentación.

No se han presentado casos de mortalidad.

Muchas de estas enfermedades son tratadas por los médicos ancestrales a través de las plantas medicinales (orégano, sábila, toronjil, limoncillo, hierba buena).

Discapacidad
No se presentan casos de personas con discapacidad visual, auditiva y cognitiva.

Servicios de salud

El 99.9% se encuentran afiliados al régimen subsidiado y el resto de la población en el régimen contributivo.

Las personas se encuentran afiliadas a las entidades de salud en el municipio de Zaragoza.
Entidades prestadoras del servicio:
Coosalud
Medimás
Asociación Indígena del Cauca -AIC-

Sistema Indígena de Salud Propio Intercultural- SISPI –
En Colombia, las comunidades indígenas tienen un trato preferencial en salud. Para tal fin se han legislado normas como la Resolución 10013 de 1981, que establece la representación del servicio de salud en forma gratuita, servicios que deben ir orientados de acuerdo a las condiciones sociales, culturales y de respeto por la medicina tradicional. De igual forma por medio de la Ley 691 de 2001 "*Mediante la cual se reglamenta la participación de los Grupos Étnicos en el Sistema General de Seguridad Social en Colombia*". En sus artículos 1 y 2 establecen:

*"**Artículo 1o.** Aplicación. La presente ley reglamenta y garantiza el derecho de acceso y la participación de los Pueblos Indígenas en los Servicios de Salud, en condiciones dignas y apropiadas, observando el debido respeto y protección a la diversidad étnica y cultural de la nación. En alcance de su aplicación, reglamenta la forma de operación, financiamiento y control del Sistema de Seguridad Social en Salud, aplicable a los Pueblos Indígenas de Colombia, entendiendo por tales la definición dada en el artículo 1o de la Ley 21 de 1991.*

De acuerdo a lo anterior, los la comunidad indígena cree en la efectividad y en el conocimiento de los médicos ancestrales, conocen las enfermedades que se pueden tratar dentro del resguardo, para evitar asistir al hospital del casco urbano, puesto que los medicamento que recetan las entidades nunca varían (acetaminofén e ibuprofeno).

Clases de plantas:	**Uso de las plantas medicinales**:
Vitamorrial, Orégano, Toronjil, Limoncillo, Quita dolor, Yerbasanta, Yerbabuena, Bijagua, Perillo árbol, ampicilina, quiebra barriga, sauco, sábila, anamú, jengibre, el romero, la cola de caballo la venturosa, rabo de zorra.	En baños. Usadas como aromáticas. Preparación de bebidas calientes. El sobo, para ungir. En rituales.

Actualmente el resguardo cuenta con 2 médicos tradicionales y 1 partera, quienes son los encargados de manejar las plantas medicinales.

¿Cuáles son las funciones de los médicos tradicionales dentro de la región?

Uno se encarga de curar a los niños, fiebres, de una compostura, dolores musculares y el otro, aunque no es reconocido como médico ancestral y se encarga de curar el azúcar (diabetes).

Barreras de acceso en salud

Las barreras de acceso a los servicios de salud de la población están asociados a diferentes contextos:

- Sociales

- Geográficos
- Económicos
- Tecnológicos

Incluso se podría decir que administrativas, estos obstáculos en la actualidad impiden mejorar la calidad de vida y la integración plena de la comunidad indígena. Mencionan que acuden a varias entidades, para que realicen las brigadas de salud, para el presente año,2020 se realizó una jornada de salud por la situación actual del COVID-19, pero las jornadas no son constantes *"la verdad es que toca pelear para que las hagan para este año 2020 nos ganamos una brigada de salud con respecto al virus covid-19".*

Programa de salud

Debido a que las entidades de salud no realizan las brigadas constantemente, los habitantes desconocen los programas que tienen las instituciones de salud.

Derechos humanos

Situación de víctimas en Colombia

MAP y MUSE

A la fecha de corte del 31 de agosto de 2020, se han registrado 11.919 víctimas por minas antipersonal y munición sin explosionar, siendo 2006 el año más crítico, pues se presentaron 1228 víctimas, el mayor número en toda la historia de Colombia. En la última década, la tendencia ha venido cayendo, con excepción del año 2012, hasta ubicarse en 2016 en niveles que no se presentaban desde el año 1999. En lo corrido del año 2020, se han presentado 114 víctimas.

Esta problemática ha dejado heridas al 80.5 % (9603) de las víctimas y el 19.5 % (2316) personas han fallecido a causa del accidente, es decir, 1 de cada 5 víctimas muere. Por otra parte, Colombia ha sido uno de los países del mundo con mayor cantidad de víctimas de la fuerza pública y esto ha significado que del total de

víctimas, el 60 % han sido miembros de la fuerza pública y el 40 % restante, corresponde a civiles.[6]

Registro de Único de víctimas-RUV-Municipio de Zaragoza Antioquia.
Conforme con la base de datos de la unidad de víctimas a la fecha del mes de mayo del año 2020 por hecho victimízante discriminada a la población indígena en el departamento de Antioquia Municipio de Zaragoza se reporta un total de 780 eventos, de los cuales 281 fueron declarados víctimas. En el anexo "Victímas_Zaragoza" aparece desglosada la información.

PRIORIZACION DE NECESIDADES PARA EL RESGUARDO INDIGENA VEGAS DE SEGOVIA-ZARAGOZA ANTIOQUIA.

La identificación de problemas y necesidades se realiza después de pasar por la etapa de diagnóstico y así poder crear las condiciones para que los actores vinculados a la realidad social del resguardo indígena de Vegas de Segovia expresen sus ideas sobre los problemas que afectan la comunidad. De esta manera se construye un conocimiento partiendo de las apreciaciones y el sentir de los integrantes del resguardo, es decir, se realiza un diagnóstico de forma participativa para identificar los problemas que los afectan por medio de una lluvia de ideas.

Todos los problemas identificados no tienen la misma importancia para la comunidad o para las autoridades municipales. Es necesario que unos sean atendidos primero que otros; además, no existen recursos suficientes para atenderlos todos mismo tiempo, lo cual obliga abordar solamente algunos y posponer la atención de otros. Tal situación hace necesario que se asignen prioridades o se jerarquicen los problemas como lo vemos a continuación en la matriz de priorización de necesidades donde se ordenan partiendo de los que se deben resolver primero hasta llegar a los que deben resolverse de último; para ello se identifica el criterio que permitirá ordenar u otorgar prioridades tomando valores

de 5 a 1 donde, 5 es la puntuación de mayor valor y 1 de menor así mismo ubicados en una línea de tiempo de 6 meses a 5 años.

En el resguardo indígena Vegas de Segovia se logran identificar mayores necesidades a nivel territorial y de gobierno indígena propio como se expresa en la siguiente matriz.

Priorización de necesidades nivel territorial.

Priorización de necesidades. *TERRITORIAL.						
Municipio:	Zaragoza-Antioquia.		**Resguardo:**	Vegas de Segovia.		
Actividad	Urgente.					**Total**
	6 meses	1 año	2 años	3 años	5 años	
	(valor 5)	(valor 4)	(valor 3)	(valor 2)	(valor 1)	
Minería	0	0	0	5	5	10
Economía local	3	3	3	3	2	14
Asistencia técnica	5	5	5	4	3	22

A continuación, se describen cada una de las actividades priorizadas a nivel territorial según el nivel de importancia otorgado desde la matriz de priorización de problemas.

Minería, la minería en el resguardo indígena Vegas de Segovia es una problemática evidente ya que es la mayor entrada económica que tienen en el momento para el sustento de las familias, además de que representan una problemática ambiental. Esto se da de por la facilidad de adquisición económica por este medio y debe abordarse de manera paralela con la asistencia técnica y la implementación de huertas intégrales orientadas al auto sostenimiento alimentario y económico de la comunidad.

Economía local, las huertas integrales serán implementadas para generar una integración de los sistemas agrícolas y pecuarios en sus parcelas, a fin que aprovechen mejor el territorio y la conservación de recursos, la alimentación sana a través de la producción y consumo de alimentos limpios de residuos químicos,

alrededor de la implementación de huertas integrales de manera que se alcance una seguridad alimentaria aceptable y se pueda generar un ciclo de venta interno de producción y generar ingresos económicos a las familias, que deberá realizarse a la par con la sustitución de cultivos y la asistencia técnica.

Asistencia técnica, para iniciar una estrategia de producción agrícola (huertas integrales) la comunidad del resguardo indigna deberá contar con asesorías y acompañamiento de personal experto durante un periodo de 3 a 5 años para garantizar la efectividad del proceso.

Priorización necesidades de gobierno propio.

Priorización de necesidades. *GOBIERNO PROPIO.						
Municipio:	Zaragoza-Antioquia.		**Resguardo:**	Vegas de Segovia.		
Actividad	Urgente.					**Total**
	6 meses	1 año	2 años	3 años	5 años	
	(valor 5)	(valor 4)	(valor 3)	(valor 2)	(valor 1)	
Fortalecimiento del gobierno propio.	4	4	4	3	2	17
Acompañamiento institucional. (capacitación Normatividad y SGP).	5	5	5	4	3	22
Rutas de relacionamiento interjurisdiccional (Justicia).	3	3	2	2	1	11

A continuación, se describen cada una de las actividades priorizadas de gobierno propio según el nivel de importancia otorgado desde la matriz de priorización de problemas.

Fortalecimiento del Gobierno Propio. Brindar herramientas desde un acompañamiento institucional pertinente para que el resguardo indígena recupere y fortalezca el gobierno propio para que recupere las formas de organización con criterios culturales que definen normas, leyes, reglas y comportamientos, fundamentados en las tradiciones indígenas que regulan las relaciones sociales y con la naturaleza.

Acompañamiento Institucional. (Capacitación Normatividad y SGP). La comunidad del resguardo indígena Vegas de Segovia frente al gobierno propio tiene como prioridad el acompañamiento institucional por las autoridades pertinentes para un proceso de reconstrucción, fortalecimiento y empoderamiento de la etnia indígena y generar los espacios y garantías necesarias en cuanto a normatividad en el marco de su cultura.

Rutas de Relacionamiento Interjurisdiccional (Justicia). Iniciar el proceso de vinculación de la jurisdicción especial indígena con la justicia formal. Esta iniciativa debe implementarse en el ámbito local, e involucrar actores institucionales tales como: Las autoridades indígenas, el Ministerio del Interior, El Consejo Superior de la Judicatura, el Inpec, la personería municipal y la Alcaldía municipal.

ARTICULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y LOCAL.

Basados en las necesidades identificadas para el resguardo indígena Vegas de Segovia en la matriz de priorización sobre los temas de territorio y gobierno propio en el siguiente cuadro de indicadores se identifican los responsables de la ejecución de proyectos a nivel Nacional, Departamental y Municipal además de los programas e indicadores discriminados en la población indígena establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal Unidos construimos 2020 -2023, Plan de Desarrollo Departamental Unidos por la vida 2020-2023 y el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.

Al igual que se identifican las iniciativas discriminadas a la comunidad indígena Vegas de Segovia de Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los componentes de la Reforma Rural Integral y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final en el municipio de Zaragoza Antioquia, en un marco de gestión o proyecto.

11 INDICADORES DETONANTES QUE GARANTIZARÁN EL BUEN VIVIR DEL RESGUARDO INDÍGENA VEGAS DE SEGOVIA.

1. Indicador: Reducir progresivamente la explotación minera hasta llegar una disminución equivalente al 60% mediante la implementación de granjas integrales que funcionen de manera asociativa en actividades de agricultura, porcicultura, piscicultura y ganadería.

2. Indicador: Disminuir la contaminación de las fuentes hídricas en un 60% en un periodo de 5 años mediante el seguimiento, control y des escalonamiento de la actividad minera.

3. Indicador: Implementar procesos la reforestación en las zonas que han sido degradadas por la tala de madera y la actividad minera.

4. Indicador: Fomentar los cultivos agrícolas en el 50% de las familias del resguardo. Cultivos de pan coger; arroz, ajonjolí maíz, yuca, plátano, ñame y frutales como: patilla. guanábana, mango, piña, guama, coco y plantas aromáticas medicinales (Orégano, Toronjil, Limoncillo entre otros) así como también huevos y carnes de especies menores.

5. Indicador: Lograr capacitar en un 50% a la población indígena en el manejo agropecuario.

6. Indicador: Brindar asistencia técnica en un 50% de la población indígena en las áreas de producción, manejos agropecuarios, implementación de huertas integrales, e incentivar la producción segura y sana de alimentos, proporcionada por especialistas que puedan compartir información, instrucciones, formación de habilidades, transmisión de conocimientos prácticos.

7. Indicador: Establecer un protocolo de entendimiento y dialogo entre la jurisdicción especial indígena y la justicia formal.

8. Indicador: Fortalecer los mecanismos de gobierno propio y jurisdicción especial indígena.

9. Indicador: Establecer los vínculos con las entidades pertinentes para disminuir los niveles de impunidad en los casos de delitos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.

10. Indicador: Acompañamiento para consolidar el reglamento interno mediante un ejercicio que permita recoger, actualizar, organizar, regular, conservar y definir la estructura orgánica y de justicia propia del resguardo, conforme a los usos, costumbres y cosmovisión de la comunidad.

11. Indicador: Empoderar el 50% de la población indígena en el manejo administrativo del resguardo, sistema general de participaciones, jurisdicción especial indígena y mediación de conflictos.

ANEXO 1. MATRIZ LINEAS PLAN DE VIDA

ANEXO 2. MATRIZ COORDINACIÓN INSTITUCIONAL



NIÑOS NIÑAS Y ADOLECENTES

Acceso y fortalecimientode espacios de aprovechamiento del tiempo libre para niños, niñas y adolecentes.
Implementacion de espacios liudicos, culturales para los niños, niñas y adolecentes del Resguardo.



RESGUARDO INDIGENA VEGAS DE SEGOVIA

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas.

En Colombia se consideran víctimas, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

La Unidad para las Víctimas busca el acercamiento del Estado a las víctimas mediante una coordinación eficiente y acciones transformadoras que promuevan la participación efectiva de las víctimas en su proceso de reparación. En atención a eso, se encarga de coordinar las medidas de asistencia, atención y reparación otorgadas por el Estado, articular a las entidades que hacen parte del Sistema Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.[1]

El registro único de víctimas Permite consultar información agregada a nivel nacional, departamental, territorial y municipal de las personas que están incluidas en el Registro Único de Víctimas. Adicionalmente puede filtrarse por ubicación, hecho victimizante, enfoque diferencial (género, étnica, ciclo vital) y años de ocurrencia o declaración de los hechos.[1]

Conforme con la base de datos de la unidad de víctimas a la fecha del mes de mayo del año 2020 por hecho victimizante discriminada a la población indígena en el departamento de Antioquia Municipio de Zaragoza se reporta un total de 780 eventos, de los cuales 281 fueron declarados víctimas desglosadas de la siguiente manera:

Base de datos Registro de Único de víctimas-RUV-Municipio de Zaragoza Antioquia.

Acto terrorista / Atentados / Combates / Enfrentamientos / Hostigamientos

De acuerdo con la base de datos de la unidad de víctimas, en mayo de 2020 en el municipio de Zaragoza Antioquia, se evidencia 1 evento en el caso de Acto terrorista / Atentados / Combates / Enfrentamientos / Hostigamientos, una mujer indígena con discapacidad física entre 18 y 28 años.

Amenaza.

Según la base de datos de la unidad de víctimas, en mayo de 2020 en el Municipio de Zargoza Antioquia, se evidencia un total de 50 casos de amenaza, de las cuales 25 son

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas.

En Colombia se consideran víctimas, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

La Unidad para las Víctimas busca el acercamiento del Estado a las víctimas mediante una coordinación eficiente y acciones transformadoras que promuevan la participación efectiva de las víctimas en su proceso de reparación. En atención a eso, se encarga de coordinar las medidas de asistencia, atención y reparación otorgadas por el Estado, articular a las entidades que hacen parte del Sistema Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.[1]

El registro único de víctimas Permite consultar información agregada a nivel nacional, departamental, territorial y municipal de las personas que están incluidas en el Registro Único de Víctimas. Adicionalmente puede filtrarse por ubicación, hecho victimizante, enfoque diferencial (género, étnica, ciclo vital) y años de ocurrencia o declaración de los hechos.[1]

Conforme con la base de datos de la unidad de víctimas a la fecha del mes de mayo del año 2020 por hecho victimizante discriminada a la población indígena en el departamento de Antioquia Municipio de Zaragoza se reporta un total de 780 eventos, de los cuales 281 fueron declarados víctimas desglosadas de la siguiente manera:

Base de datos Registro de Único de víctimas-RUV-Municipio de Zaragoza Antioquia.

Acto terrorista / Atentados / Combates / Enfrentamientos / Hostigamientos

De acuerdo con la base de datos de la unidad de víctimas, en mayo de 2020 en el municipio de Zaragoza Antioquia, se evidencia 1 evento en el caso de Acto terrorista / Atentados / Combates / Enfrentamientos / Hostigamientos, una mujer indígena con discapacidad física entre 18 y 28 años.

Amenaza.

Según la base de datos de la unidad de víctimas, en mayo de 2020 en el Municipio de Zargoza Antioquia, se evidencia un total de 50 casos de amenaza, de las cuales 25 son

integral de víctimas, [sitio web]. Medellín, Colombia; [Consultado: 17 de julio de 2020]. Disponible en:

mujeres y 25 hombres, los eventos se presentan en diferentes edades, y discapacidad, como se evidencia a continuación:

MUJERES INDIGENAS

MUNICIPIO	HECHO	SEXO	ETNIA	DISCAPACIDAD	CICLO_VITAL	PERSONAS DECLARADAS VICTIMAS	EVENTOS
Zaragoza	Amenaza	Mujer	Indígena	Auditiva	entre 18 y 28		1
Zaragoza	Amenaza	Mujer	Indígena	Ninguna	entre 0 y 5		1
Zaragoza	Amenaza	Mujer	Indígena	Ninguna	entre 6 y 11		3
Zaragoza	Amenaza	Mujer	Indígena	Ninguna	entre 12 y 17		2
Zaragoza	Amenaza	Mujer	Indígena	Ninguna	entre 18 y 28		5
Zaragoza	Amenaza	Mujer	Indígena	Ninguna	entre 29 y 60		12
Zaragoza	Amenaza	Mujer	Indígena	Visual	entre 61 y 100		1
T OTAL							25

Mujer indígena con discapacidad auditiva entre 18 y 28 años, 1 evento por amenaza.
Mujer indígena entre 0 y 5 años, 1 evento por amenaza.
Mujeres indígenas entre 6 y11 años, 3 eventos por amenaza.
Mujeres indígenas entre 12 y 17 años, 2 eventos por amenaza.
Mujeres indígenas entre 18 y 28 años, 5 eventos por amenaza.
Mujeres indígenas entre 29 y 60 años, 12 eventos por amenaza.
Mujer indígena con discapacidad visual entre 61 y 100 años, 1 evento por amenaza.

HOMBRES INDIGENAS

MUNICIPIO	HECHO	SEXO	ETNIA	DISCAPACIDAD	CICLO_VITAL	PERSONA DECLARADA VICTIMA	EVENTOS
Zaragoza	Amenaza	Hombre	Indígena	Ninguna	entre 6 y 11		4
Zaragoza	Amenaza	Hombre	Indígena	Ninguna	entre 12 y 17		4
Zaragoza	Amenaza	Hombre	Indígena	Ninguna	entre 18 y 28		8
Zaragoza	Amenaza	Hombre	Indígena	Ninguna	entre 29 y 60		9
T OTAL							25

Hombres entre 6 y 11 años, 4 eventos por amenaza.
Hombres entre 12 y 17 años, 4 eventos por amenaza.
Hombres entre 18 y 28 años, 8 eventos por amenaza.
Hombres entre 29 y 60 años, 9 eventos por amenaza.

Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado

De acuerdo con la base de datos de la unidad de víctimas, en mayo de 2020 en el Municipio de zaragoza Antioquia, se evidencia un total de 3 casos de delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado, las cuales todas son mujeres, los eventos se presentan en diferentes edades sin ningún tipo de discapacidad de los cuales ninguna fue declarada víctima, como se evidencia a continuación:

MUNICIPIO	HECHO	SEXO	ETNIA	DISCAPACIDAD	CICLO_VITAL	PERSONAS DECLARADAS VICTIMAS	EVENTOS
Zaragoza	Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado	Mujer	Indígena	Física	entre 18 y 28		1
Zaragoza	Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado	Mujer	Indígena	Ninguna	entre 29 y 60		2

TOTAL		3

Mujer con discapacidad física entre 18 y 28 años, 1 evento por delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado.
Mujeres con entre 29 y 60 años, 2 evento por delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado.

Desaparición forzada

Conforme con la base de datos de la unidad de víctimas, en mayo de 2020 en el Municipio de Zaragoza Antioquia, se evidencia un total de 4 casos de desaparición forzada, de las cuales 3 son mujeres y 1 hombre, los eventos se presentan en diferentes edades, y discapacidad como se evidencia a continuación:

MUJERES INDIGENAS

MUNICIPIO	HECHO	SEXO	ETNIA	DISCAPACIDAD	CICLO_VITAL	PERSONAS DECLARADAS VICTIMAS	EVENTOS
Zaragoza	Desaparición forzada	Mujer	Indígena	Ninguna	entre 29 y 60		2
Zaragoza	Desaparición forzada	Mujer	Indígena	Ninguna	entre 61 y 100		1
TOTAL							3

Mujeres entre 29 y 60 años, 2 eventos por desaparición forzada.
Mujer entre 61 y 100 años, 1 eventos por desaparición forzada.

HOMBRES INDIGENAS

MUNICIPIO	HECHO	SEXO	ETNIA	DISCAPACIDAD	CICLO_VITAL	PERSONAS DECLARADAS VICTIMAS	EVENTOS
Zaragoza	Desaparición forzada	Hombre	Indígena	Intelectual	entre 61 y 100		1
TOTAL							1

Hombre entre 61 y 100 años, 1 evento por desaparición forzada.

Desplazamiento forzado

De acuerdo con la base de datos de la unidad de víctimas, en mayo de 2020 en el Municipio de Zaragoza Antioquia, se evidencia un total de 713 casos de Desplazamiento forzado, de las cuales 368 son mujeres, y 345 hombres, los eventos se presentan en diferentes edades, y discapacidad, de las cuales 276 fueron declaradas víctimas como se evidencia a continuación:

MUJERES INDIGENAS

MUNICIPIO	HECHO	SEXO	ETNIA	DISCAPACIDAD	CICLO_VITAL	PERSONAS DECLARADAS VICTIMAS	EVENTOS
Zaragoza	Desplazamiento forzado	Mujer	indígena	Auditiva	entre 18 y 28		2
Zaragoza	Desplazamiento forzado	Mujer	indígena	Física	entre 6 y 11	1	
Zaragoza	Desplazamiento forzado	Mujer	indígena	Física	entre 18 y 28	1	
Zaragoza	Desplazamiento forzado	Mujer	indígena	Física	entre 29 y 60	4	2
Zaragoza	Desplazamiento forzado	Mujer	indígena	Intelectual	entre 29 y 60	1	2
Zaragoza	Desplazamiento forzado	Mujer	indígena	Múltiple	entre 6 y 11		1
Zaragoza	Desplazamiento forzado	Mujer	indígena	Múltiple	entre 12 y 17	1	1
Zaragoza	Desplazamiento forzado	Mujer	indígena	Múltiple	entre 29 y 60	1	2

Zaragoza	Desplazamiento forzado	Mujer	indígena	Múltiple	entre 61 y 100		1
Zaragoza	Desplazamiento forzado	Mujer	indígena	Ninguna	entre 0 y 5	4	6
Zaragoza	Desplazamiento forzado	Mujer	indígena	Ninguna	entre 6 y 11	16	35
Zaragoza	Desplazamiento forzado	Mujer	indígena	Ninguna	entre 12 y 17	15	44

Zaragoza	Desplazamiento forzado	Mujer	indígena	Ninguna	entre 18 y 28	30	99
Zaragoza	Desplazamiento forzado	Mujer	indígena	Ninguna	entre 29 y 60	47	139
Zaragoza	Desplazamiento forzado	Mujer	indígena	Ninguna	entre 61 y 100	9	29
Zaragoza	Desplazamiento forzado	Mujer	indígena	Ninguna	ND	1	2
Zaragoza	Desplazamiento forzado	Mujer	indígena	Por Establecer	entre 29 y 60	1	
Zaragoza	Desplazamiento forzado	Mujer	indígena	Por Establecer	entre 61 y 100		1
Zaragoza	Desplazamiento forzado	Mujer	indígena	Visual	entre 61 y 100		2
TOTAL						132	368

Mujeres con discapacidad auditiva entre 18 y 28 años, 2 eventos por desplazamiento forzado.

Mujer con discapacidad física entre 6 y 11 años, evento por desplazamiento forzado, declarada víctima.

Mujer con discapacidad física entre 18 y 28 años, evento por desplazamiento forzado, declarada víctima.



Mujeres con discapacidad física entre 29 y 60 años, 2 eventos por desplazamiento forzado, 4 declaradas víctimas.

Mujeres con discapacidad intelectual entre 29 y 60 años, 2 eventos por desplazamiento forzado, 1 declaradas víctimas.

Mujer con discapacidad múltiple entre 6 y 11 años, 1 evento por desplazamiento forzado. Mujer con discapacidad múltiple entre 12 y 17 años, 1 evento por desplazamiento forzado, declarada víctima.

Mujeres con discapacidad múltiple entre 29 y 60 años, 2 eventos por desplazamiento forzado, 1 declarada víctima.

Mujer con discapacidad múltiple entre 61 y 100 años, 1 evento por desplazamiento forzado.

Mujeres entre 0 y 5 años, 6 eventos por desplazamiento forzado, 4 declaradas víctimas

Mujeres entre 6 y 11 años, 35 eventos por desplazamiento forzado, 16 declaradas víctimas. Mujeres entre 12 y 17 años, 44 eventos por desplazamiento forzado, 15 declaradas víctimas.

Mujeres entre 18 y 28 años, 99 eventos por desplazamiento forzado, 30 declaradas víctimas.

Mujeres entre 29 y 60 años, 139 eventos por desplazamiento forzado, 47 declaradas víctimas.

Mujeres entre 61 y 100 años, 29 eventos por desplazamiento forzado, 9 declaradas víctimas.

Mujeres con edad no identificada, 2 eventos por desplazamiento forzado, 1 declarada víctima.

Mujer con discapacidad por establecerse entre 29 y 60 años, por desplazamiento forzado, declarada víctima.

Mujer con discapacidad por establecerse entre 61 y 100 años, 1 evento por desplazamiento forzado.

Mujeres con discapacidad visual entre 61 y 100 años, 2 eventos por desplazamiento forzado.

HOMBRES INDIGENAS

MUNICIPIO	HECHO	SEXO	ETNIA	DISCAPACIDAD	CICLO_VITAL	PERSONAS DECLARADAS VICTIMAS	EVENTOS
Zaragoza	Desplazamiento forzado	Hombre	Indígena	Física	entre 29 y 60	1	
Zaragoza	Desplazamiento forzado	Hombre	Indígena	Física	entre 61 y 100	1	1
Zaragoza	Desplazamiento forzado	Hombre	Indígena	Ninguna	entre 0 y 5	5	14
Zaragoza	Desplazamiento forzado	Hombre	Indígena	Ninguna	entre 6 y 11	21	45
Zaragoza	Desplazamiento forzado	Hombre	Indígena	Ninguna	entre 12 y 17	23	57
Zaragoza	Desplazamiento forzado	Hombre	Indígena	Ninguna	entre 18 y 28	29	80
Zaragoza	Desplazamiento forzado	Hombre	Indígena	Ninguna	entre 29 y 60	48	106
Zaragoza	Desplazamiento forzado	Hombre	Indígena	Ninguna	entre 61 y 100	14	40
Zaragoza	Desplazamiento forzado	Hombre	Indígena	Ninguna	ND	1	
Zaragoza	Desplazamiento forzado	Hombre	Indígena	Por Establecer	entre 6 y 11	1	1
Zaragoza	Desplazamiento forzado	Hombre	Indígena	Por Establecer	entre 29 y 60		1
TOTAL						144	345

Hombre con discapacidad física entre 29 y 60 años, por desplazamiento forzado, declarado víctima.

Hombre con discapacidad física entre 61 y 100 años, 1 evento por desplazamiento forzado, declarado víctima.

Hombres entre 0 y 5 años, 14 eventos por desplazamiento forzado, 5 declaradas víctimas.

Hombres entre 6 y 11 años, 45 eventos por desplazamiento forzado, 21 declaradas víctimas.

Hombres entre 12 y 17 años, 57 eventos por desplazamiento forzado, 23 declaradas víctimas.

Hombres entre 18 y 28 años, 80 eventos por desplazamiento forzado, 29 declaradas víctimas.

Hombres entre 29 y 60 años, 106 eventos por desplazamiento forzado, 48 declaradas víctimas.

Hombres entre 61 y 100 años, 40 eventos por desplazamiento forzado, 14 declaradas víctimas.

Hombre de edad no identificada, por desplazamiento forzado, declarado víctima.

Hombre con discapacidad por establecerse entre 6 y 11 años, 1 evento por desplazamiento forzado, declarado víctima.

Hombre con discapacidad por establecerse entre 29 y 60 años, 1 evento por desplazamiento forzado.

Homicidio

Según la base de datos de la unidad de víctimas, en mayo de 2020 en el Municipio de Zaragoza Antioquia, se evidencia un total de 6 casos de Homicidio, de las cuales 4 son

mujeres y 2 hombres, los eventos se presentan en diferentes edades, y discapacidad, de las cuales 5 fueron declaradas víctimas como se evidencia a continuación:

MUJERES INDIGENAS

MUNICIPIO	HECHO	SEXO	ETNIA	DISCAPACIDAD	CICLO_VITAL	PERSONAS DECLARADAS VICTIMAS	EVENTOS
Zaragoza	Homicidio	Mujer	Indígena	Ninguna	entre 18 y 28	1	
Zaragoza	Homicidio	Mujer	Indígena	Ninguna	entre 29 y 60	1	2
Zaragoza	Homicidio	Mujer	Indígena	Ninguna	entre 61 y 100	1	2
TOTAL						3	4



Mujer entre 18 y 28 años, declarada victima por homicidio.
Mujeres entre 29 y 60 años, 2 eventos por homicidio, 1 declarada víctima.
Mujeres entre 61 y 100 años, 2 eventos por homicidio, 1 declarada víctima.

HOMBRES INDIGENAS

MUNICIPIO	HECHO	SEXO	ETNIA	DISCAPACIDAD	CICLO_VITAL	PERSONAS DECLARADAS VICTIMAS	EVENTOS
Zaragoza	Homicidio	Hombre	Indígena	Ninguna	entre 29 y 60	1	
Zaragoza	Homicidio	Hombre	Indígena	Ninguna	entre 61 y 100	1	2
TOTAL						2	2

Hombre entre 29 y 60 años, declarada victima por homicidio.
Hombres entre 61 y 100 años, 2 eventos por homicidio, 1 declarado víctima.

Perdida de Bienes Muebles o Inmuebles

De acuerdo con la base de datos de la unidad de víctimas, en mayo de 2020 en el Municipio

de Zaragoza Antioquia, se evidencia un total de 2 casos de Perdida de Bienes Muebles o Inmuebles, de las cuales 1 son mujeres y 1 hombres, los eventos se presentan en diferentes edades, y discapacidad, como se evidencia a continuación:

MUNICIPIO	HECHO	SEXO	ETNIA	DISCAPACIDAD	CICLO_VITAL	PERSONAS DECLARADAS VICTIMAS	EVENTOS
Zaragoza	Perdida de Bienes Muebles o Inmuebles	Hombre	Indígena	Ninguna	entre 29 y 60		2
Zaragoza	Perdida de Bienes Muebles o Inmuebles	Mujer	Indígena	Ninguna	entre 29 y 60		1
				TOTAL			3



Hombres entre 29 y 60 años, 2 eventos por perdida de Bienes Muebles o Inmuebles

Mujer entre 29 y 60 años, 1 evento por perdida de Bienes Muebles o Inmuebles

GOBIERNO PROPIO

Acompañamiento para fortalecer los reglamentos internos mediante la implementación de ejercicios de gobierno propio.
Participación comunitaria y mecanismo de control social y territorial.



RESGUARDO INDIGENA VEGAS DE SEGOVIA